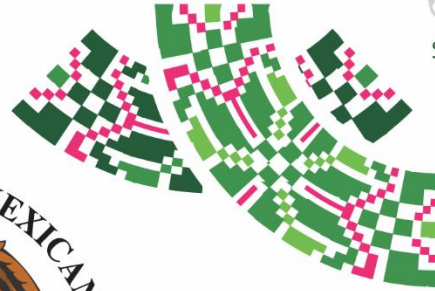


AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
123 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0417.-** Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.



Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476**  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

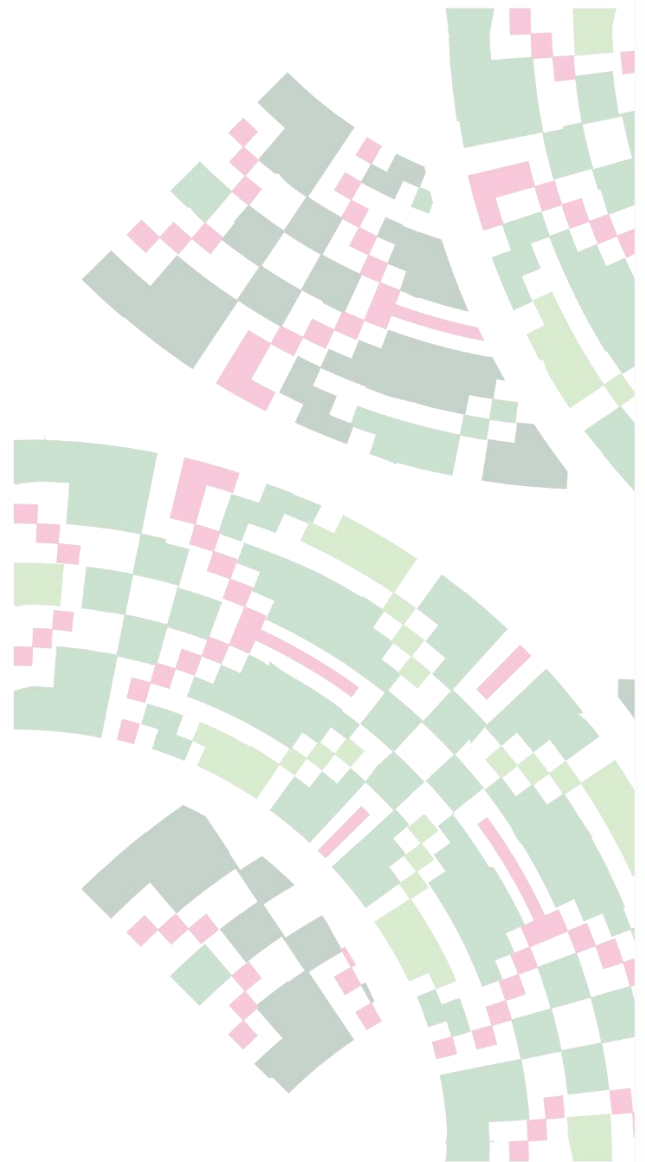
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# **Poder Legislativo del Estado**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## **DECRETO 0417**

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 2º.** Esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18, Ley de Disciplina Financiera (LDF):

Objetivos anuales, Estrategias y Metas.

Fracción I	Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción II	Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción III	Resultados de las Finanzas Públicas.

El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, a través de la Ley de Ingresos cimienta la consolidación fiscal comprometida en su Plan Municipal de Desarrollo, destacando el crecimiento de sus Ingresos propios, lo que representa una sustentabilidad económica propia, logrando así un crecimiento anual consecutivo durante los ejercicios fiscales anteriores.

En apego a lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y II, los artículos 3,4,5,6,7,8,9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, recibe ingresos por los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. Los Ingresos provenientes de estos rubros han tenido una evolución positiva para nuestro municipio, esto, derivado de las buenas prácticas y resultados que se han tenido en los Ingresos Propios municipales, los cuales inciden de manera directa en las fórmulas para la distribución de las mismas.

#### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P**

Para el ejercicio fiscal 2026, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

**Objetivos.** El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo llevarán al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.

Para lograr lo anterior, es necesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que permitan la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

**Estrategias.** Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;

1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.
2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.
3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.
4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real.
5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

**Metas.** Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 20% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF  
FRACCIÓN II  
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P**

La Ley de Ingresos refuerza el compromiso de la estabilidad y autonomía financiera con la que cuenta el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, esto resultado de la implementación de las estrategias que favorecen a la recaudación tributaria.

Estas estrategias han dado paso a una mejor contribución y a un mayor crecimiento económico municipal. No obstante, para el 2026 se tiene que considerar una política económica prudente, apegada a un presupuesto de egresos eficaz.

Si bien es cierto, que el Municipio no depende totalmente de la Participaciones Federales, es importante observar que el ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas, las cuales están expuestas a una volatilidad por parte del Producto Interno Bruto, estarían afectando los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.

Ahora bien, los recursos obtenidos por Aportaciones Federales que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, están sujetas, al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, al ingreso per cápita, nivel educativo y disponibilidad de servicios básicos, las cuales benefician directamente a los sectores de la población con rezago social y pobreza extrema.

INGRESO ESTIMADO 2026						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.						
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	2026	2027	2028	2029
1	4.1.1.0	Impuestos	145,868,917.65	153,162,363.53	160,820,481.70	168,861,505.79
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	30,562,748.54	32,090,885.96	33,695,430.26	35,380,201.78
4	4.1.4.0	Derechos	131,080,404.55	137,634,424.77	144,516,146.01	151,741,953.32
5	4.1.5.0	Productos	8,455,719.76	8,878,505.75	9,322,431.04	9,788,552.59



6	4.1.6.0	Aprovechamientos	56,830,883.59	59,672,427.77	62,656,049.16	65,788,851.62
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	1,286,978,477.14	1,351,327,400.99	1,418,893,771.04	1,489,838,459.60
	4.3.0.0	Otros ingresos y beneficios	4,161,964.73	4,370,062.96	4,588,566.11	4,817,994.42
0		Ingresos derivados de financiamientos	45,836,408.22	48,128,228.63	50,534,640.06	53,061,372.07

<b>Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>		
	<b>Total</b>	<b>1,709,775,524.18</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>145,868,917.65</b>
11	Impuestos sobre los Ingresos	120,099.88
12	Impuestos sobre el Patrimonio	131,460,110.06
17	Accesorios de impuestos	14,288,707.71
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>30,562,748.54</b>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	30,562,748.54
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>131,080,404.55</b>
43	Derechos por prestación de servicios	130,169,962.41
45	Accesorios de Derechos	910,442.14
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>8,455,719.76</b>
51	Productos	8,455,719.76
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>56,830,883.59</b>
61	Aprovechamientos	55,049,555.65
63	Accesorios de Aprovechamientos	1,781,327.94
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1,286,978,477.14</b>
81	Participaciones	716,383,768.52
82	Aportaciones	452,681,015.27
83	Convenios	117,913,693.35
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>4,161,964.73</b>
4	Otros Ingresos	4,161,964.73
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>45,836,408.22</b>
01	Endeudamiento interno	45,836,408.22



MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.						
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS						
Ingreso						
Rubro de Ingresos	Estimado	+ Ampliaciones - Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	(6=5 -1)
Impuestos	145,868,917.65	0	145,868,917.65	0	0	-145,868,917.65
Contribuciones de Mejoras	30,562,748.54	0	30,562,748.54	0	0	-30,562,748.54
Derechos	131,080,404.55	0	131,080,404.55	0	0	-131,080,404.55
Productos	8,455,719.76	0	8,455,719.76	0	0	-8,455,719.76
Corriente	8,455,719.76	0	8,455,719.76	0	0	-8,455,719.76
Aprovechamientos	56,830,883.59	0	56,830,883.59	0	0	-56,830,883.59
Corriente	56,830,883.59	0	56,830,883.59	0	0	-56,830,883.59
Participaciones y Aportaciones	1,286,978,477.14	0	1,286,978,477.14	0	0	-1,286,978,477.14
Otros Ingresos	4,161,964.73	0	4,161,964.73	0	0	-4,161,964.73
Ingresos derivados de financiamientos	45,836,408.22	0	45,836,408.22	0	0	-45,836,408.22
<b>Total</b>	<b>1,709,775,524.18</b>	<b>0</b>	<b>1,709,775,524.18</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-1,709,775,524.18</b>
				Ingresos excedentes		

Ingreso						
Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Estimado	+ Ampliaciones - Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	(6=5 -1)
<b>Ingresos del Gobierno</b>	<b>1,659,777,151.23</b>	<b>-</b>	<b>1,659,777,151.23</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-1,659,777,151.23</b>
Impuestos	145,868,917.65	0	145,868,917.65	0	0	-145,868,917.65
Contribuciones de Mejoras	30,562,748.54	0	30,562,748.54	0	0	-30,562,748.54
Derechos	131,080,404.55	0	131,080,404.55	0	0	-131,080,404.55
Productos	8,455,719.76	0	8,455,719.76	0	0	-8,455,719.76
Corriente	8,455,719.76	0	8,455,719.76	0	0	-8,455,719.76
Aprovechamientos	56,830,883.59	0	56,830,883.59	0	0	-56,830,883.59
Corriente	56,830,883.59	0	56,830,883.59	0	0	-56,830,883.59
Participaciones y Aportaciones	1,286,978,477.14	0	1,286,978,477.14	0	0	-1,286,978,477.14
<b>Otros Ingresos</b>	<b>4,161,964.73</b>	<b>-</b>	<b>4,161,964.73</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-4,161,964.73</b>
Otros Ingresos	4,161,964.73	0	4,161,964.73	0	0	-4,161,964.73



Ingresos derivados de financiamientos	<b>45,836,408.22</b>	-	<b>45,836,408.22</b>	-	-	<b>-45,836,408.22</b>
Ingresos derivados de financiamientos	45,836,408.22	0	45,836,408.22	0	0	-45,836,408.22
<b>Total</b>	<b>1,709,775,524.18</b>	<b>0</b>	<b>1,709,775,524.18</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-1,709,775,524.18</b>
<b>Ingresos excedentes</b>						

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	1,709,775,524.18	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68
Impuestos	145,868,917.65	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14
Impuestos Sobre los Ingresos	120,099.88	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32
Impuestos Sobre el Patrimonio	131,460,110.06	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17
Accesorios de Impuestos	14,288,707.71	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64
Contribuciones de Mejoras	30,562,748.54	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	30,562,748.54	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71
Derechos	131,080,404.55	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05
Derechos por Prestación de Servicios	130,169,962.41	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87
Accesorios de Derechos	910,442.14	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18
Productos	8,455,719.76	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31
Productos	8,455,719.76	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31
Aprovechamientos	56,830,883.59	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97
Aprovechamientos	55,049,555.65	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97
Accesorios de Aprovechamientos	1,781,327.94	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	4,161,964.73	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39
Otros Ingresos	4,161,964.73	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,286,978,477.14	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43
Participaciones	716,383,768.52	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38
Aportaciones	452,681,015.27	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94
Convenios	117,913,693.35	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11
Ingresos Derivados de Financiamientos	45,836,408.22	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69
Endeudamiento Interno	45,836,408.22	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

INGRESO ESTIMADO 2026					
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.					
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales	2026	%
	<b>4.1.0.0</b>	<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>372,798,674.09</b>	<b>21.80%</b>
<b>1</b>	<b>4.1.1.0</b>	<b>Impuestos</b>		<b>145,868,917.65</b>	<b>8.53%</b>
<b>11</b>	<b>4.1.1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>120,099.88</b>	<b>120,099.88</b>	<b>0.01%</b>
	4.1.1.1-01	Impuestos sobre espectáculos públicos	120,099.88	120,099.88	0.01%
<b>12</b>	<b>4.1.1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>131,460,110.06</b>	<b>131,460,110.06</b>	<b>7.69%</b>



	<b>4.1.1.2-01</b>	<b>Impuesto Predial</b>	<b>61,636,550.66</b>		<b>61,636,550.66</b>	<b>3.60%</b>
	4.1.1.2-01-01	a) Urbanos y suburbanos habitacionales	84,722,477.38		84,722,477.38	4.96%
	4.1.1.2-01-04	d) Rústicos	84,485.40		84,485.40	0.00%
	<b>4.1.1.2-03</b>	<b>Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales</b>	<b>46,653,147.28</b>		<b>46,653,147.28</b>	<b>2.73%</b>
<b>17</b>	<b>4.1.1.7</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>		<b>14,288,707.71</b>	<b>14,288,707.71</b>	<b>0.84%</b>
	4.1.1.7-01	Recargos	11,157,954.28		11,157,954.28	0.65%
	4.1.1.7-03	Actualización	3,130,753.43		3,130,753.43	0.18%
<b>3</b>	<b>4.1.3.0</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>			<b>30,562,748.54</b>	<b>1.79%</b>
<b>31</b>	<b>4.1.3.1</b>	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>		<b>30,562,748.54</b>	<b>30,562,748.54</b>	<b>1.79%</b>
	4.1.3.1-01	Aportaciones de Beneficiarios Fism	15,281,374.27		15,281,374.27	0.89%
	4.1.3.1-02	Aportaciones de Beneficiarios Fortamun-DF	15,281,374.27		15,281,374.27	0.89%
<b>4</b>	<b>4.1.4.0</b>	<b>Derechos</b>			<b>131,080,404.55</b>	<b>7.67%</b>
<b>43</b>	<b>4.1.4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>130,169,962.41</b>	<b>130,169,962.41</b>	<b>7.61%</b>
	4.1.4.3-03	Servicios de Panteones	1,031,033.73		1,031,033.73	0.06%
	4.1.4.3-04	Servicios de Rastro	2,472,197.87		2,472,197.87	0.14%
	4.1.4.3-05	Servicios de Planeación	56,193,144.75		56,193,144.75	3.29%
	4.1.4.3-06	Servicios de Tránsito y Seguridad	13,132,712.45		13,132,712.45	0.77%
	4.1.4.3-07	Servicios del Registro Civil	2,474,002.42		2,474,002.42	0.14%
	4.1.4.3-08	Servicios de Salubridad	6,632,426.42		6,632,426.42	0.39%
	4.1.4.3-11	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	5,770,792.85		5,770,792.85	0.34%
	4.1.4.3-12	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	7,430,588.14		7,430,588.14	0.43%
	4.1.4.3-14	Servicios de Nomenclatura Urbana	444,149.84		444,149.84	0.03%
	4.1.4.3-15	Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	5,123,532.71		5,123,532.71	0.30%
	4.1.4.3-16	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	1,066,459.00		1,066,459.00	0.06%
	4.1.4.3-17	Servicios Catastrales	20,296,012.41		20,296,012.41	1.19%
	4.1.4.3-19	Servicios de Ecología y Medio Ambiente	8,102,909.82		8,102,909.82	0.47%
<b>45</b>	<b>4.1.4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>		<b>910,442.14</b>	<b>910,442.14</b>	<b>0.05%</b>
	4.1.4.5-01	Recargos	910,442.14		910,442.14	0.05%
<b>5</b>	<b>4.1.5.0</b>	<b>Productos</b>			<b>8,455,719.76</b>	<b>0.49%</b>
<b>51</b>	<b>4.1.5.1</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE D</b>		<b>8,408,420.96</b>	<b>8,408,420.96</b>	<b>0.49%</b>
	4.1.5.1-01	Arrendamiento o explotación de bienes	8,123,083.18		8,123,083.18	0.48%
	4.1.5.1-02	Concesión de servicios	285,337.78		285,337.78	0.02%
	<b>4.1.5.2</b>	<b>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>		<b>47,298.80</b>	<b>47,298.80</b>	<b>0.00%</b>
		ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	47,298.80		47,298.80	0.00%
<b>6</b>	<b>4.1.6.0</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>56,830,883.59</b>	<b>3.32%</b>
<b>61</b>	<b>4.1.6.2</b>	<b>Multas</b>		<b>41,595,581.37</b>	<b>41,595,581.37</b>	<b>2.43%</b>



	4.1.6.2-01	Multas de Policía y Tránsito	41,595,581.37		41,595,581.37	2.43%
<b>62</b>	<b>4.1.6.3</b>	<b>Indemnizaciones</b>		<b>131,085.14</b>	<b>131,085.14</b>	<b>0.01%</b>
	4.1.6.3-01	Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal	131,085.14		131,085.14	0.01%
<b>61</b>	<b>4.1.6.8</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		<b>1,781,327.94</b>	<b>1,781,327.94</b>	<b>0.10%</b>
	4.1.6.8-01	Recargos	1,048,399.23		1,048,399.23	0.06%
	4.1.6.8-05	Rezagos	732,928.71		732,928.71	0.04%
<b>61</b>	<b>4.1.6.9</b>	<b>Otros Aprovechamientos</b>		<b>13,322,889.14</b>	<b>13,322,889.14</b>	<b>0.78%</b>
	4.1.6.9-01	Donaciones, Herencias y Legados	12,220,737.59		12,220,737.59	0.71%
	4.1.6.9-03	Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura	1,087,131.29		1,087,131.29	0.06%
	4.1.6.9-07	Licitaciones	15,020.26		15,020.26	0.00%
	<b>4.2.0.0</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			<b>1,286,978,477.14</b>	<b>75.27%</b>
<b>8</b>	<b>4.2.1.0</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>1,286,978,477.14</b>	<b>75.27%</b>
<b>81</b>	<b>4.2.1.1</b>	<b>Participaciones</b>		<b>716,383,768.52</b>	<b>716,383,768.52</b>	<b>41.90%</b>
	4.2.1.1-01	Fondo General de Participaciones	439,399,767.02		439,399,767.02	25.70%
	4.2.1.1-02	Fondo de Fomento Municipal	146,669,926.10		146,669,926.10	8.58%
	4.2.1.1-03	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	407,741.47		407,741.47	0.02%
	4.2.1.1-04	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	48,585,615.42		48,585,615.42	2.84%
	4.2.1.1-05	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,591,863.54		10,591,863.54	0.62%
	4.2.1.1-06	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	22,121,435.45		22,121,435.45	1.29%
	4.2.1.1-07	Fondo de Fiscalización	32,840,205.05		32,840,205.05	1.92%
	4.2.1.1-09	Impuesto sobre Nóminas	15,755,321.05		15,755,321.05	0.92%
	4.2.1.1-10	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	11,893.42		11,893.42	0.00%
<b>82</b>	<b>4.2.1.2</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>452,681,015.27</b>	<b>452,681,015.27</b>	<b>26.48%</b>
	4.2.1.2-01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	71,225,317.84		71,225,317.84	4.17%
	4.2.1.2-02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	373,945,566.28		373,945,566.28	21.87%
	4.2.1.2-03	Otras Aportaciones	7,510,131.15		7,510,131.15	0.44%
<b>83</b>	<b>4.2.1.3</b>	<b>Convenios</b>		<b>117,913,693.35</b>	<b>117,913,693.35</b>	<b>6.90%</b>
	4.2.1.3-03	OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE S.R.E.	3,695,469.48		3,695,469.48	0.22%
	4.2.1.3-04	OTROS CONVENIOS	114,218,223.87		114,218,223.87	6.68%
	<b>4.3.0.0</b>	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>			<b>4,161,964.73</b>	<b>0.24%</b>
	<b>4.3.1.0</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>4,161,964.73</b>	<b>4,161,964.73</b>	<b>0.24%</b>
		RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 33	1,409,235.01		1,409,235.01	0.08%
	4.3.1.0-02	RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 28	2,658,651.88		2,658,651.88	0.16%
	4.3.1.0-03	OTROS INGRESOS	94,077.84		94,077.84	0.01%
<b>0</b>		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>		<b>45,836,408.22</b>	<b>45,836,408.22</b>	<b>2.68%</b>
01		Endeudamiento interno	45,836,408.22		45,836,408.22	2.68%
		<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>1,709,775,524.18</b>	<b>100.00%</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Este impuesto será aplicable para el Teatro y Centro Cultural “Doroteo Arango” en el cual el importe será de 50 a 300 UMA dependiendo de la capacidad o aforo del inmueble.

En el caso de eventos fuera del mencionado Teatro se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I. Urbanos y suburbanos habitacionales:**

**AL MILLAR ANUAL**

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | <b>0.80</b> |
| b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior  | <b>1.00</b> |

**II. Urbanos y suburbanos:**

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Predios dedicados a comercio u oficina | <b>1.70</b> |
| b) Lotes baldíos cercados                 | <b>1.30</b> |
| c) Lotes baldíos no cercado               | <b>2.00</b> |
| d) Predios en transición de uso del suelo | <b>0.17</b> |

**III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:**

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial. | <b>1.70</b> |
|---|-------------|

**IV. Predios rústicos:**

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Predios de propiedad privada o ejidal: | <b>0.80</b> |
|---|-------------|

El municipio determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**V.** Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.16 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.



Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **15.00 UMA** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 8º.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.55%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 9º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.90 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de 15.00 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.16 UMA.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15.00 UMA elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 25.00 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

### SECCIÓN I MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 10.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el 20% del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**ARTÍCULO 11.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

### SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 12.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

### SECCIÓN III ACTUALIZACIONES

**ARTÍCULO 13.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 14.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 15.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la



aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I  
 SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

**II.** Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

**III.** Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.

**IV.** Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado.

**V.** Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.14 UMA** por puesto, por día.

**VI.** Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.

**VII.** Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **0.14 UMA** por día.

**VIII.** Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.

**IX.** Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

**X.** Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

<b>a) Vehículo con tracción mecánica:</b>	<b>UMA</b>
1. Por tonelada o metro cúbico	<b>2.50</b>

**XI.** Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 UMA**; o según la siguiente relación.

CONCEPTO	CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	<b>2.00</b>
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	<b>3.50</b>
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	<b>4.00</b>



- a) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.

### PARQUES Y JARDINES.

XII. En materia de servicios:

	<b>UMA</b>
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	<b>32.00</b>
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	<b>42.60</b>
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	
1. Con altura de hasta 3 metros	<b>3.07</b>
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	<b>4.30</b>
d) Poda de pasto por metro cuadrado	<b>0.07</b>
e) Deshierbe por metro cuadrado	<b>0.07</b>

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN II SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>	
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	<b>25.50</b>	<b>31.80</b>
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	<b>11.45</b>	<b>21.85</b>
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	<b>19.50</b>	<b>29.45</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>12.90</b>	<b>20.30</b>
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>27.50</b>	<b>40.80</b>
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y re inhumación	<b>22.00</b>	<b>32.50</b>
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>25.80</b>	<b>31.90</b>



<b>h) Inhumación de párvulo sin bóveda</b>	<b>5.15</b>	
<b>i) Inhumación de párvulo con bóveda</b>	<b>11.65</b>	
<b>j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble</b>	<b>49.00</b>	<b>62.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
<b>a) Falsa</b>		<b>11.30</b>
<b>b) Sellada de fosa</b>		<b>8.15</b>
<b>c) Sellada de fosa en cripta</b>		<b>10.25</b>
<b>d) Inhumación en fosa común</b>		<b>GRATUITA</b>
<b>e) Exhumación de restos</b>		<b>9.90</b>
<b>f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico</b>		<b>7.10</b>
<b>g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande</b>		<b>14.20</b>
<b>h) Constancia de perpetuidad</b>		<b>0.92</b>
<b>i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto</b>		<b>5.65</b>
<b>j) Permiso de exhumación</b>		<b>2.20</b>
<b>k) Permiso de cremación</b>		<b>4.95</b>
<b>l) Certificación de permisos</b>		<b>5.60</b>
<b>m) Permiso de traslados</b>		<b>5.12</b>
<b>n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)</b>		<b>11.05</b>
<b>ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)</b>		<b>5.53</b>
<b>o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)</b>		<b>7.57</b>
<b>p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio</b>		<b>0.17</b>
<b>q) Permiso de inhumación en panteones municipales</b>		<b>1.29</b>



r) Hechuras de losetas (cuatro) para fosa (material y mano de obra)	<b>8.50</b>
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re-inhumación de restos áridos en panteón Municipal.	<b>36.90</b>
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	<b>31.90</b>
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.	<b>20.90</b>
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal	<b>6.80</b>
<b>III. Uso de espacios en el panteón municipal:</b>	
a) Criptas	<b>89.90</b>
b) Tumbas realizadas de cenizas	<b>43.50</b>
c) Tumbas edificadas familiares	<b>31.80</b>
d) Tumbas realizadas para niños	<b>28.30</b>
e) Tumbas realizadas como monumento preferente	<b>49.70</b>
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio	<b>44.90</b>
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico	<b>40.60</b>
h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos	<b>33.20</b>
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	<b>49.20</b>
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	<b>274.00</b>
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	<b>254.00</b>
l) Nichos u osario	<b>60.00</b>
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	<b>330.00</b>
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.	<b>169.00</b>



**SECCIÓN III  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 18.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.72</b>
b) Ganado porcino	<b>0.51</b>
c) Ganado ovino	<b>0.51</b>
d) Ganado caprino	<b>0.51</b>
e) Bovino lactante	<b>0.51</b>

El ganado porcino que pese más de **120 kg**, se cobrará un **50%** más en sacrificio.

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.65</b>
b) Ganado porcino	<b>0.35</b>
c) Ganado ovino	<b>0.35</b>
d) Ganado caprino	<b>0.35</b>
e) Ganado lactante	<b>0.35</b>

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.29</b>
b) Ganado porcino	<b>0.34</b>
c) Ganado ovino	<b>0.19</b>
d) Ganado caprino	<b>0.19</b>
e) Bovino lactante	<b>0.19</b>

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.22</b>
b) Ganado porcino	<b>0.20</b>
c) Ganado ovino	<b>0.12</b>



d) Ganado caprino	0.12
e) Bovino lactante	0.12

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento se incrementarán en un **100%**.

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	0.13
b) Ganado porcino, por cabeza	0.07
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
e) Aves y lepóridos, por cabeza	0.006

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	0.23
b) Ganado porcino, por canal	0.41
c) Ganado ovino, por cabeza	0.41
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Lactante, por cabeza	0.41

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.03
b) Ganado porcino	0.03
c) Ganado ovino	0.03
d) Ganado caprino	0.03
e) Bovino lactante	0.03
f) Aves y lepóridos	0.006

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.31



b) Ganado porcino	0.18
c) Ganado ovino	0.18
d) Ganado caprino	0.18
e) Bovino lactante	0.18
f) Aves y lepóridos	0.006

**IX.** Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.061
b) Ganado porcino	0.061
c) Ganado ovino	0.061
d) Ganado caprino	0.061

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

**SECCIÓN IV  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	UMA
<b>1.-</b> Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.	
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción.	0.30
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.	0.50
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.	0.80
<b>2.-</b> Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción.	1.00
<b>3.-</b> Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción.	1.00

**COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:**

1.- Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción. **1.10**

**INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:**

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción. **1.10**

2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2 **0.70**

**EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:**

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por cada m2 de construcción. **0.10**

**INSTALACIONES DIVERSAS**

1.- Albercas por m3 de capacidad **2.00**

2.- Construcción de cisternas

a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros **0.50**

b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros **3.50**

c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros **5.00**

d) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante **10.00**

3.- Instalaciones diversas por cada m2 de construcción. **2.00**

**b)** Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:

a. Estructuras hasta 7.00 metros de altura **250 UMA**

b. Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante **450.00 UMA**

2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad **25.00 UMA**, en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**

3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará **00.30 UMA** por metro cuadrado.



4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno **200.00 UMA.**
5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad **25.00 UMA.**
6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad **30.00 UMA.**
7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos **25.00 UMA.**
8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos **50.00 UMA.**
9. Instalación o colocación de cajeros automáticos **100.00 UMA.**
10. Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos **30.00 UMA.**

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagarán **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA.**

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- Por remodelación sin construcción de losa 5 **UMA** más **0.15 UMA** uso de suelo comercial.
- Por remodelación y demolición sin construcción de losa 2 **UMA** uso de suelo habitacional.

**c) Otros conceptos**

1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

	<b>UMA</b>
a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales	<b>2.00</b>
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	<b>5.00</b>
c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales	<b>8.00</b>
d) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de <b>10.00 UMA</b> , por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará <b>0.10 UMA.</b>	

Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **10.00 UMA** por cada metro o fracción de metro de altura adicional.

2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura

	<b>UMA</b>
a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales	<b>2.00</b>
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	<b>3.00</b>
c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales	<b>6.00</b>

d) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **8.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA**.

Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional

3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**

4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a **0.50 UMA**

5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán **0.10 UMA**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

f) Por prórroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prórroga de licencia de construcción por 6 meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.

2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción

Si el propietario no ha obtenido la prórroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.

Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.

g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.



h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **3.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

i) Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:

	<b>UMA</b>
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	<b>5.00</b>
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	<b>1.00</b>
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	<b>2.00</b>
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	<b>3.00</b>
5. Reposición de planos de lotificación	<b>15.00</b>
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	<b>15.60</b>
7. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa de	<b>2.50</b>

k) Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.

2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA**.

II. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:

a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA**.

b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **17.00 UMA**.

c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **30.00 UMA**.

d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**.

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 10.00 UMA, por reposición de banda se cobrará 10.00 UMA, por reposición de bitácora de obra sellado y firma 3 UMA.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**VI.** Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

**VII.** Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

**VIII.** Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

	<b>UMA</b>
a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y re lotificación.	<b>5.00</b>
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio.	<b>50.00</b>
c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo.	<b>5.00</b>
d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano.	<b>5.00</b>
e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana.	<b>5.00</b>
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para la factibilidad de un fraccionamiento.	<b>10.40</b>

**IX.** Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

<b>CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA</b>	<b>UMA</b>
a) Predios hasta 100.00 m <sup>2</sup> de terreno.	<b>6.00</b>
b) Predios de más 100.01 m <sup>2</sup> hasta 300.00 m <sup>2</sup> de terreno.	<b>12.00</b>
c) Predios de más 300.01 m <sup>2</sup> hasta 800.00 m <sup>2</sup> de terreno.	<b>18.00</b>
d) Predios de más 800.01 m <sup>2</sup> hasta 3000.00 m <sup>2</sup> de terreno.	<b>24.00</b>
e) Predios de más 3000.01 m <sup>2</sup> en adelante.	<b>30.00</b>
por cada m <sup>2</sup> excedente a dicha superficie, se causará un cobro de:	<b>0.010</b>
f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie.	<b>100.00</b>
g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie.	<b>200.00</b>
h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie.	<b>300.00</b>
<b>CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL</b>	
i) Predios hasta 100.00 m <sup>2</sup> de terreno.	<b>15.00</b>



j) Predios de más 100.01 m <sup>2</sup> hasta 300.00 m <sup>2</sup> de terreno.	<b>20.00</b>
k) Predios de más 300.01 m <sup>2</sup> hasta 800.00 m <sup>2</sup> de terreno.	<b>27.00</b>
l) Predios de más 800.01 m <sup>2</sup> hasta 3000.00 m <sup>2</sup> de terreno.	<b>32.00</b>
m) Predios de más 3000.01 m <sup>2</sup> en adelante. por cada m <sup>2</sup> excedente a dicha superficie, se causará un cobro de:	<b>42.00</b> <b>0.010</b>

**CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL**

n) Predios hasta 100.00 m <sup>2</sup> de terreno.	<b>10.00</b>
o) Predios de más 100.01 m <sup>2</sup> hasta 300.00 m <sup>2</sup> de terreno.	<b>13.00</b>
p) Predios de más 300.01 m <sup>2</sup> hasta 800.00 m <sup>2</sup> de terreno.	<b>18.00</b>
q) Predios de más 800.01 m <sup>2</sup> hasta 3000.00 m <sup>2</sup> de terreno.	<b>23.00</b>
r) Predios de más 3000.01 m <sup>2</sup> en adelante. por cada m <sup>2</sup> excedente a dicha superficie, se causará un cobro de:	<b>30.00</b> <b>0.010</b>

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **25.00 UMA**.

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

**DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE**

	<b>ABIERTO UMA</b>	<b>MIXTO UMA</b>
Habitacional		
a) Habitacional urbano		
1. Residencial	<b>0.0650</b>	<b>0.13</b>
2. Tipo medio	<b>0.0160</b>	<b>0.032</b>
3. Interés popular	<b>0.0130</b>	<b>0.026</b>
4. Vivienda económica	<b>0.0120</b>	<b>0.024</b>
b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	<b>0.0900</b>	
2. Restauración ecológica	<b>0.0900</b>	
Especiales		
a) Comerciales y de servicios	<b>0.0900</b>	<b>0.18</b>
b) Comerciales de venta al detalle	<b>0.0900</b>	<b>0.18</b>
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	<b>0.0900</b>	<b>0.18</b>
d) De servicios	<b>0.0976</b>	<b>0.1952</b>
e) Mixtos	<b>0.0976</b>	<b>0.1952</b>
f) Industriales	<b>0.1000</b>	<b>0.200</b>
g) De cementerios o parques funerarios	<b>0.0062</b>	<b>0.0124</b>

**DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL**

Habitacional

a) Habitacional urbano



1. Residencial	<b>0.0700</b>	<b>0.14</b>
2. Tipo medio	<b>0.0600</b>	<b>0.12</b>
3. Interés popular	<b>0.0500</b>	<b>0.10</b>
4. Vivienda económica	<b>0.0300</b>	<b>0.06</b>
b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	<b>0.0950</b>	
2. Restauración ecológica	<b>0.0950</b>	
Especiales		
a) Comerciales y de servicios	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
b) Comerciales de venta al detalle	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
d) De servicios	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
e) Mixtos	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
f) Industriales	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
g) De cementerios o parques funerarios	<b>0.008</b>	<b>0.016</b>

### DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDAD MEDIA ALTA O POPULAR

#### Habitacional

a) Habitacional urbano		
1. Residencial	<b>0.0800</b>	<b>0.16</b>
2. Tipo medio	<b>0.0600</b>	<b>0.12</b>
3. Interés popular	<b>0.0500</b>	<b>0.10</b>
4. Vivienda económica	<b>0.0400</b>	<b>0.08</b>
b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	<b>0.0750</b>	
2. Restauración ecológica	<b>0.0750</b>	

#### Especiales

a) Comerciales y de servicios	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
b) Comerciales de venta al detalle	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
d) De servicios	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
e) Mixtos	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
f) Industriales	<b>0.1600</b>	<b>0.32</b>
g) De cementerios o parques funerarios	<b>0.001</b>	<b>0.02</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **50 UMA** por cada etapa.



**XII.** Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a)** Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b)** Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c)** La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

**XIII.** Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrará **50.00 UMA**.

Por los derechos de re lotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán sobre cada metro cuadrado modificado, de la siguiente manera:

**CONCEPTO**

- a)** Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos o condóminos, con excepción de los fraccionamientos industriales, deberán cubrir sus derechos por cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.
- b)** Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

**XIV.** Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Fraccionamiento interés social o densidad alta.	<b>0.0193</b>
<b>b)</b> Fraccionamiento popular con urbanización progresiva.	<b>0.0193</b>
<b>c)</b> Fraccionamiento de densidad media.	<b>0.0193</b>
<b>d)</b> Fraccionamiento habitacional de carácter mixto.	<b>0.0265</b>
<b>e)</b> Fraccionamiento densidad baja o residencial.	<b>0.0265</b>
<b>f)</b> Fraccionamiento comercial.	<b>0.0265</b>
<b>g)</b> Fraccionamiento industrial.	<b>0.0265</b>
<b>h)</b> Fraccionamientos residencial campestre.	<b>0.0327</b>



i) Fraccionamiento horizontal industrial. **0.0787**

j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto. **0.0787**

**XV.** Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Habitacional	UMA
<b>a) Habitacional urbano</b>	
1. Residencial	<b>130.00</b>
2. Tipo medio	<b>120.00</b>
3. Interés popular	<b>100.00</b>
4. Vivienda económica	<b>80.00</b>
<b>b) Habitacional suburbano o rural</b>	
1. Residencial campestre	<b>150.00</b>
2. Restauración ecológica	<b>150.00</b>
Especiales:	
a) Comerciales y de servicios	<b>180.00</b>
b) Comerciales de venta al detalle	<b>180.00</b>
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	<b>200.00</b>
d) De servicios	<b>200.00</b>
e) Mixtos	<b>200.00</b>
f) Industriales	<b>200.00</b>
g) De cementerios o parques funerarios	<b>200.00</b>

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I.** Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**UMA**

**a)** Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:

**5.00**

**b)** Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una

**10.00**

**c)** Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios

**15.00**

2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales

**12.00**

**d)** Estudio de compatibilidad de imagen urbana

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios

**15.00**

2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales

**12.00**



II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 UMA**.

b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **40.00 UMA**.

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a) Uso general para vivienda.</b>	
1. Obra nueva:	
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m <sup>2</sup> .	<b>2.00</b>
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m <sup>2</sup> .	<b>3.00</b>
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m <sup>2</sup> . en adelante.	<b>5.00</b>
2. Uso general vivienda de ampliaciones:	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m <sup>2</sup> .	<b>1.00</b>
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> .	<b>2.00</b>
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m <sup>2</sup> en adelante.	<b>3.00</b>
3. Uso general régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto:	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m <sup>2</sup> .	<b>2.00</b>
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m <sup>2</sup> .	<b>3.00</b>
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m <sup>2</sup> en adelante.	<b>5.00</b>
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento	
<b>b) Comercio y Servicio.</b>	
1. Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares.	<b>10.00</b>
2. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	<b>15.00</b>
3. Sucursales bancarias	<b>50.00</b>
4. Salón de eventos sociales:	
4.1 De 1.00 m <sup>2</sup> a 80.00 m <sup>2</sup> .	<b>30.00</b>
4.2 De 80.01 m <sup>2</sup> a 500.00 m <sup>2</sup> .	<b>40.00</b>
4.3 De 500.01 m <sup>2</sup> a 1000.00 m <sup>2</sup> .	<b>45.00</b>
4.4 De 1000.01 m <sup>2</sup> en adelante.	<b>50.00</b>
5. Salón de fiestas infantiles.	<b>20.00</b>
6. Restaurantes.	<b>50.00</b>
7. Supermercados.	<b>200.00</b>
8. Tiendas de departamentos y Centros comerciales.	<b>150.00</b>
9. Tienda de autoservicio.	<b>75.00</b>
10. Auto lavado.	<b>50.00</b>
11. Gasolineras y estaciones de carburación.	<b>600.00</b>
12. Almacenamiento y Bodegas.	<b>70.00</b>
13. Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento:	



13.1 Por cajón en un periodo de 3 meses.	20.80
13.2 Por cajón en un periodo de 6 meses.	41.60
13.3 Por cajón en un periodo de 9 meses.	62.40
13.4 Por cajón en un periodo de 12 meses.	93.60
<b>c) Salud.</b>	
1. Consultorios particulares.	20.00
2. Clínicas y hospitales.	50.00
3. Farmacias:	
3.1 De 1.00 m <sup>2</sup> a 100.00 m <sup>2</sup> .	20.00
3.2 De 100.01 m <sup>2</sup> a 500.00 m <sup>2</sup> .	40.00
3.3 De 500.01 m <sup>2</sup> en adelante.	60.00
<b>d) Educación y cultura.</b>	
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	15.00
2. Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	30.00
3. Preparatorias, Bachilleratos.	40.00
4. Universidades y Tecnológicos.	50.00
5. Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	10.00
6. Templos y lugares de culto.	35.00
<b>e) Recreación.</b>	
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición.	30.00
2. Centro de convenciones.	100.00
3. Gimnasios.	50.00
4. Club deportivo.	90.00
5. Casa club.	70.00
<b>f) Alojamiento.</b>	
1. Hoteles y Moteles.	30.00
<b>g) Servicios Funerarios.</b>	
1. Funerarias.	10.00
2. Cementerio y crematorios (privado).	20.00
<b>h) Comunicaciones</b>	
1. Estacionamientos y pensiones (privado).	30.00
2. Terminal de autobuses.	80.00
<b>i) Industria</b>	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal:	
3.1 Menores a 1000 m <sup>2</sup> .	40.00



3.2 Mayores a 1000.01 m <sup>2</sup> .	<b>60.00</b>
4. Industria mediana., cualquier superficie.	<b>70.00</b>
5. Industria pesada, cualquier superficie.	<b>90.00</b>
6. Agroindustria, cualquier superficie.	<b>80.00</b>
7. Planta de procesamiento de carnes.	<b>100.00</b>
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola.	<b>100.00</b>
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo:	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>200.00</b>
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>300.00</b>
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>400.00</b>
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>500.00</b>
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>600.00</b>
9.6 De 60,000.01 m <sup>2</sup> en adelante.	<b>700.00</b>
10. Explotación y operación de bancos de materiales:	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>100.00</b>
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m <sup>2</sup> .	<b>120.00</b>
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m <sup>2</sup> .	<b>140.00</b>
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m <sup>2</sup> .	<b>160.00</b>
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>180.00</b>
10.6 De 60,000.01 m <sup>2</sup> en adelante.	<b>200.00</b>

**j) Infraestructura.**

1. Instalaciones especiales e infraestructura:	
1.1 Plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	<b>600.00</b>

**IV.- Derechos de la vía pública:**

	<b>UMA</b>
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada metro.	<b>0.10</b>
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro.	<b>0.35</b>
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente.	<b>2.00</b>
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torres estructurales) se cubrirá una cuota anual.	<b>100.00</b>
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirá una cuota anual.	<b>30.00</b>
6. La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado.	<b>0.50</b>



7. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

**V.- Prórroga de licencia de uso de suelo**

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.

2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

**VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2**

	<b>UMA</b>
1. De 1.00 m <sup>2</sup> hasta 5000.00 m <sup>2</sup> .	<b>0.50</b>
2. De 5001.00 m <sup>2</sup> . Hasta 100,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>0.25</b>
3. De 100,000.01 m <sup>2</sup> hasta 1, 000,000.00 m <sup>2</sup>	<b>0.15</b>
4. De 1, 000,000.01 en adelante.	<b>0.10</b>

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

\*UIS: Uso de Impacto Significativo.

**VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.**

**UMA**

**a) Comercios.**

1. Para comercio en zonas urbanas:

1.1 Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m <sup>2</sup> .	<b>5.00</b>
1.2 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m <sup>2</sup> en adelante.	<b>7.00</b>
1.3 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m <sup>2</sup> .	<b>10.00</b>
1.4 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m <sup>2</sup> en adelante.	<b>15.00</b>
1.5 Depósitos de cerveza para llevar.	<b>20.00</b>
1.6 Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	<b>30.00</b>
1.7 Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	<b>100.00</b>
1.8 Minisúper y tiendas de auto servicio.	<b>50.00</b>

2. Tiendas de productos especializados:

2.1 Tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	<b>10.00</b>
---	--------------

3. Tiendas de materiales para la construcción:

3.1 Establecimiento para la construcción, cemento, varilla, tabique, arena, etc.	<b>10.00</b>
--	--------------

4. Comercio de vehículos y maquinaria:

4.1 Comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m <sup>2</sup> .	<b>15.00</b>
--	--------------



4.2 Comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general de 120.01 m <sup>2</sup> en adelante.	20.00
5. Auto lavado.	40.00
6. Depósito de chatarra y/o yunque.	60.00
7. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m <sup>2</sup> de construcción.	150.00
7.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	200.00
8. Almacenamiento y abasto:	
8.1 Central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00
9. Carnicerías:	
9.1 De 1.00 a 30.00 m <sup>2</sup> .	10.00
9.2 De 30.01 a 100.00 m <sup>2</sup> .	20.00
9.3 De 100.01 a 300.00 m <sup>2</sup> .	30.00
9.4 De 300.01 en adelante.	50.00
9.5 Centros de distribución.	50.00
9.6 Local comercial.	15.00
<b>b) Servicios.</b>	
1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper.	30.00
4. Talleres de servicio:	
4.1 Carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m <sup>2</sup> .	15.00
4.2 Carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m <sup>2</sup> en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torteras, restaurant sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
6. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurant, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
7. Salones de fiestas, eventos sociales, banquetes y bailes:	
7.1 De 1.00 a 80.00 m <sup>2</sup> .	30.00
7.2 De 80.01 a 500.00 m <sup>2</sup> .	40.00
7.3 De 500.01 a 1000.00 m <sup>2</sup> .	60.00
7.4 De 1000.01 en adelante.	80.00
7.5 Salón de eventos infantiles	10.00



8. Baños públicos.	10.00
9. Lavandería	20.00
10. Purificadoras de agua	20.00
<b>c) Infraestructura.</b>	
1. Plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	40.00
<b>d) Salud.</b>	
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00
5. Consultorio dental y/o médico.	10.00
<b>e) Educación y cultura.</b>	
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas, academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales).	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades).	35.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa).	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00
<b>f) Recreación.</b>	
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00
2. Centros nocturnos.	150.00
3. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00



4. Instalaciones para la recreación y el deporte (gimnasio, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, billar).	15.00
5. Canchas de fútbol.	40.00
6. Gimnasios.	40.00
<b>g) Alojamiento.</b>	
1. Hoteles y moteles de hasta 500.00 m <sup>2</sup> .	30.00
2. Hoteles y moteles de 500.01 m <sup>2</sup> en adelante.	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00
<b>h) Servicios funerarios.</b>	
1. Funerarias.	70.00
2. Crematorios.	120.00
3. Cementerios.	100.00
<b>i) Comunicaciones</b>	
1. Estacionamientos, transporte terrestre:	
1.1 Hasta 1000.00 m <sup>2</sup> de construcción.	50.00
1.2 De más de 1000.01 m <sup>2</sup> de construcción.	100.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones:	
2.1 Hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción.	20.00
2.2 De más de 500.01 m <sup>2</sup> de construcción.	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00
<b>j) Industria</b>	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal:	
3.1 Menores a 50 trabajadores.	40.00
3.2 Mayores a 51 trabajadores.	60.00
4. Industria mediana cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada cualquier superficie.	90.00

6. Agroindustria cualquier superficie.	<b>80.00</b>
7. Planta de procesamiento de carnes.	<b>100.00</b>
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola.	<b>100.00</b>
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo:	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>200.00</b>
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>300.00</b>
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>400.00</b>
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>500.00</b>
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>600.00</b>
9.6 De 60,000.01 m <sup>2</sup> en adelante.	<b>700.00</b>
10. Explotación y operación de bancos de materiales:	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>100.00</b>
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m <sup>2</sup> .	<b>120.00</b>
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m <sup>2</sup> .	<b>140.00</b>
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m <sup>2</sup> .	<b>160.00</b>
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m <sup>2</sup> .	<b>180.00</b>
10.6 De 60,000.01 m <sup>2</sup> en adelante.	<b>200.00</b>
<b>k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.</b>	
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	<b>SIN COSTO</b>
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales, museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	<b>SIN COSTO</b>

**l) Prorroga de licencia de uso de suelo.**

1. El pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará el 50% del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.

2. Se cobrará el **80%** a aquellos usos con impacto significativo.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.

**VIII. Otros conceptos**

**a)** Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA**

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:



	<b>UMA</b>
<b>I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones:</b>	
<b>a) Fosa, por cada una.</b>	<b>3.60</b>
<b>b) Bóveda, por cada una.</b>	<b>1.50</b>
<b>c) Gaveta, por cada una.</b>	<b>1.50</b>
<b>d) Lapida, por cada una.</b>	<b>1.50</b>
<b>e) Placa de identificación.</b>	<b>1.50</b>
<b>f) Metro cuadrado en panteón municipal.</b> mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.	<b>35.50</b>
<b>g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio</b>	<b>7.10</b>
<b>II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>a) De ladrillo y cemento.</b>	<b>3.00</b>
<b>b) De cantera.</b>	<b>3.60</b>
<b>c) De granito.</b>	<b>3.30</b>
<b>d) De mármol y otros materiales.</b>	<b>5.40</b>
<b>e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera, c/u).</b>	<b>0.40</b>
<b>f) Instalación de barandales por metro lineal.</b>	<b>0.55</b>
<b>g) Instalación de cruz de madera, de material y/o tubular c/u.</b>	<b>0.55</b>
<b>III. Permiso de construcción de capillas.</b>	<b>14.50</b>

**SECCIÓN V**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**I.** La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **3.55 UMA**

**II.** Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 UMA**. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

**III.** Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse

el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

**IV.** Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 UMA** por persona.

**V.** Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

<b>a)</b> Traslado local:	<b>8.00 UMA</b>
<b>b)</b> Traslado foráneos:	<b>0.11 UMA por kilómetro</b>
<b>c)</b> Eventos masivos:	<b>20.00 UMA</b>

**VI.** Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: **100.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.

**VII.** Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiende las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.

**VIII.** Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes.

**IX.** Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de **80.00 UMA**.

**X.** Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de **100.00 UMA**.

**XI.** Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de **8 UMA** por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.

**XII.** Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de **100 UMA**.

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

**XIII.** Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo **0.24 UMA** por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de **0.61 UMA**, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3,500 kilogramos.

En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales) **25 UMA** o único por día **5.00 UMA**.



**XIV.** Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
a) Comercio de bajo impacto o pequeño.	<b>1.00</b>
b) Comercio mediano impacto o intermedio.	<b>de 2.00 a 99.00</b>
c) Comercio de impacto significativo o grande.	<b>de 100.00 a 500.00</b>

A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomará en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.

Otros servicios prestados:

	<b>UMA</b>
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	<b>25.00</b>
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos.	<b>50.00</b>
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano.	<b>100.00</b>
d) Elaboración de estudio técnico vial.	<b>20.00</b>
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de	<b>5.00</b>

**XV.** Por la expedición de comprobante de no infracción **0.50 UMA**

**XVI.** Por servicio de pensión por día.

	<b>UMA</b>
a) Bicicleta.	<b>0.05</b>
b) Motocicleta.	<b>0.22</b>
c) Automóviles.	<b>0.53</b>
d) Camionetas.	<b>0.58</b>
e) Camionetas 3 toneladas.	<b>0.67</b>
f) Camiones, autobuses tipo urbano.	<b>0.80</b>



g) Tracto camiones y autobuses foráneos. **1.30**

h) Tracto camiones con remolque y semi remolque. **1.60**

### SECCIÓN VI SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 23.** Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

I. Registro de nacimiento o defunción. **SIN COSTO**

II. Celebración de matrimonio en oficialía:

a) En días y horas de oficina. **SIN COSTO**

b) En días y horas inhábiles. **SIN COSTO**

III. Celebración de matrimonios a domicilio: **UMA**

a) En días y horas de oficina. **9.80**

b) En días y horas inhábiles. **12.35**

IV. Registro de sentencia de divorcio. **5.00**

V. Por la expedición de certificación. **0.42**

VI. Otros registros del estado civil:

a) Copias de libro, inexistencia de registro. **0.65**

VII. Búsqueda de datos. **0.65**

VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria. **0.29**

IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero. **4.10**



<b>X.</b> Por el registro de reconocimiento de hijos.	<b>SIN COSTO</b>
<b>XI.</b> Por el registro de adopción.	<b>SIN COSTO</b>
<b>XII.</b> Registros extemporáneos.	<b>SIN COSTO</b>

**SECCIÓN VII  
SERVICIO DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN VIII  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Particulares, (por cajón para un vehículo, anual).	<b>100.00</b>
<b>b)</b> Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, (por cajón para un vehículo, anual).	<b>120.00</b>
<b>c)</b> Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, (por un cajón para un vehículo, anual).	<b>120.00</b>

**II.** Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por metro lineal aéreo.	<b>0.35</b>
<b>b)</b> Por poste (por unidad).	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión, por unidad).	<b>100.00</b>



d) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, (por cada teléfono anual).	<b>30.00</b>
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública.	<b>300.00</b>
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable, para tuberías para suministro de gas natural, (por metro lineal subterráneo).	<b>0.10</b>

**SECCIÓN IX  
SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN  
Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

	<b>UMA</b>
a) Área urbana pavimentada.	<b>1.00</b>
b) Terracerías.	<b>0.50</b>
c) Adoquín.	<b>2.00</b>

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

**SECCIÓN X  
SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa (por millar).	<b>1.00</b>
II. Difusión fonográfica por día.	<b>1.00</b>
III. Mantas colocadas en la vía pública, por m <sup>2</sup> .	<b>2.00</b>



<b>IV.</b> Carteles y posters, al millar.	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m <sup>2</sup> anual.	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m <sup>2</sup> anual.	<b>1.50</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual.	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m <sup>2</sup> anual.	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m <sup>2</sup> anual.	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado, por m <sup>2</sup> anual.	<b>5.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual.	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m <sup>2</sup> anual.	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminosos adosado a la pared, por m <sup>2</sup> anual.	<b>3.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio adosado sin luz, por m <sup>2</sup> anual.	<b>2.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m <sup>2</sup> anual.	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m <sup>2</sup> anual.	<b>5.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio de letras adosadas sin luz m <sup>2</sup> anual.	<b>2.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m <sup>2</sup> anual.	<b>6.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m <sup>2</sup> anual.	<b>6.00</b>
<b>XX.</b> Anuncio en toldo, por m <sup>2</sup> anual.	<b>4.00</b>



<b>XXI.</b> Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m <sup>2</sup> anual.	<b>5.00</b>
<b>XXII.</b> Anuncio en estructura en camellón, por m <sup>2</sup> anual.	<b>3.00</b>
<b>XXIII.</b> Anuncio móvil en remolque, por m <sup>2</sup> anual.	<b>3.00</b>
<b>XXIV.</b> Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m <sup>2</sup> anual.	<b>2.00</b>
<b>XXV.</b> Vallas publicitarias, por m <sup>2</sup> anual.	<b>2.00</b>
<b>XXVI.</b> Anuncio en pantalla electrónica, por m <sup>2</sup> anual.	<b>5.00</b>
<b>XXVII.</b> Difusión fonográfica, por unidad anual.	<b>20.00</b>
<b>XXVIII.</b> Inflables, (por día).	<b>2.50</b>
<b>XXIX.</b> Anuncio espectacular en poste sin luz por m <sup>2</sup> anual, (por cara).	<b>6.60</b>
<b>XXX.</b> Anuncio espectacular sobre azotea por m <sup>2</sup> anual, (por cara).	<b>6.60</b>
<b>XXXI.</b> Anuncio espectacular en poste con luz por m <sup>2</sup> anual, (por cara).	<b>8.80</b>
<b>XXXII.</b> Anuncio en puente peatonal por m <sup>2</sup> anual, (por cara).	<b>8.80</b>
<b>XXXIII.</b> Anuncio espectacular en pantalla por m <sup>2</sup> anual, (por cara).	<b>10.40</b>

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.



III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a **1,500.00 UMA**. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 29.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y **10%** en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

## **SECCIÓN XII SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

	<b>UMA</b>
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados.	<b>1.00</b>
b) Vivienda en general en fraccionamientos no registrados.	<b>1.00</b>
c) Predios de 200.00 a 5000.00m <sup>2</sup> .	<b>3.00</b>
d) Predios mayores de 5000.01m <sup>2</sup> en adelante.	<b>4.00</b>

II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán **1.00 UMA** por vivienda.

## **SECCIÓN XIII SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley

aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6º de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

#### **SECCIÓN XIV SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Actas de cabildo por foja.	<b>0.01</b>
II. Actas de identificación, cada una.	<b>0.49</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja.	<b>1.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una.	<b>0.50</b>
V. Certificaciones diversas, cada una.	<b>0.16</b>
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno.	<b>0.36</b>
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno.	<b>0.01</b>
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	<b>SIN COSTO</b>
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico.	<b>SIN COSTO</b>
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos.	<b>0.17</b>
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información, por foja.	<b>0.01</b>
XII. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores.	<b>0.01</b>
XIII. Por toma de fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores, por juego necesario.	<b>0.70 para trámite</b>
XIV. Por servicio municipal de expedición de pasaporte.	<b>2.35</b>



**SECCIÓN XV  
 SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

**I.** Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas

- a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA **4.23 UMA**  
 El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara **2.00 al millar**
- b) La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA**.

**II.** Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **3.12 UMA**, por predio.

b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios:

**UMA**

- 1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.12**
- 2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts2 **5.10**
- 3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m2 **27.90**
- 4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea) **30.50**

c) Certificaciones diversas del padrón catastral un **3.64 UMA** por certificación

d) Copia de plano de manzana o región catastral **3.00 UMA** por cada uno

**III.** Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

**UMA**

- a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva **3.12**
- b) En colonias de zonas de interés social y popular **3.12**
- c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m2 **8.50**
- d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores **10.00**

**IV.** Servicios de inspección a campo:

**UMA**

- a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral **3.08**
- b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:
  - 1. Dentro de la mancha urbana **3.12**
  - 2. Fuera de la mancha urbana **4.16**
- c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m2 **30.50**



#### V. Servicios cartográficos

a) De dibujo	<b>UMA</b>
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	<b>3.12</b>
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	<b>3.12</b>
b) De planos	<b>UMA</b>
1. Copia de plano de manzana	<b>3.12</b>
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	<b>6.76</b>
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio	<b>UMA</b>
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	<b>2.08</b>
b) Altas por empadronamiento, por división o fusión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento	<b>4.16</b>

### SECCIÓN XVI SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **GRATUITO**.
- II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.
- III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

### SECCIÓN XVII SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 35.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica.	<b>5.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	<b>15.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	<b>30.00</b>



<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual.	<b>15.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual.	<b>15.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción.	<b>25.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para la tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad.	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para la tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad.	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo.	<b>30.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo.	<b>50.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	<b>100.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular.	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	<b>30.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.	<b>20.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente.	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión.	<b>50.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión.	<b>30.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	<b>4.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental.	<b>8.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	<b>17.68</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>50.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>30.00</b>



**XVIII.** Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo. **50.00**

**XIX.** Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes. **100.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN XVIII SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **2.24 UMA**.

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 37.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

**I.** El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

**II.** El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

	<b>UMA</b>
a) Zona del primer cuadro de la ciudad	<b>0.17</b>
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	<b>0.14</b>
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	<b>0.21</b>
d) De 6 metros cuadrados en adelante	<b>0.24</b>
e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	<b>7.00</b>

**III.** La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

	<b>UMA</b>
a) Fiestas Patronales:	



1. Juego grande	1.47
2. Juego chico	1.05
3. Jaula trampera	1.68
4. Trampolín	1.05
5. Futbolitos (c/u)	0.63
6. Tiro sport (rifles)	1.26
7. Inflable	1.05
8. Tiro a los globos	1.05
9. Frontón de canicas	1.26
10. Canastilla	1.05
11. Maquillajes infantiles	1.05
12. Aros (corralitos)	0.84
13. Juegos de pesca	0.84
14. Tiro de monedas	0.84
15. Foto de llavero	1.05
16. Bebidas preparadas sin alcohol	2.52
17. Porterías	1.68
18. Juguetes y novedades	1.68
19. Joyería de fantasía y plata	1.68
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)	2.10
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	0.84
22. Algodones	0.63



23. Puesto de hotcakes	1.05
24. Carrito de hotdogs	1.05
25. Puesto de fresas con crema	1.05
26. Puesto de elotes	0.84
27. Triciclo de elotes	0.63
28. Tamales y atole	0.63
29. Tacos	2.10
30. Churros	1.68
31. Frutas preparadas	1.05
32. Palomitas y frituras	0.63
33. Puestos de Postres	1.05
34. Puesto de Pan	2.10
35. Dulcería tradicional	1.47

IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) De 0.01m2 a 3.00 m2	1.26
b) De 3.01m2 a 4.00 m2	1.47
c) De 4.01m2 a 8.00 m2	1.68
d) De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2	0.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

**ARTÍCULO 38.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

- I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.



**II.** El arrendamiento de las instalaciones de la unidad deportiva causará por los siguientes conceptos:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Campo de pasto para practicar Futbol Soccer (por hora).	<b>0.59</b>
<b>b)</b> Campo de pasto para practicar Futbol Americano (por hora).	<b>0.59</b>
<b>c)</b> Campo de tierra.	<b>SIN COSTO</b>
<b>d)</b> Salón de usos múltiples (por evento).	<b>2.36</b>

**III.** Los servicios de funeraria municipal que preste el municipio causarán:

<b>a)</b> Por velación en agencia.	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por carroza dentro de la marcha urbana.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por velación a domicilio particular.	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o estado:	
<b>1.</b> Banderazo de salida.	<b>2.95</b>
<b>2.</b> Por kilómetro recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa.	<b>0.17</b>
<b>e)</b> Por carroza en comunidades.	<b>0.17</b>

**IV.** Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Muerte natural y párvulo.	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Muerte violenta.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Muerte de alto riesgo.	<b>10.00</b>

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección al personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

### **SECCIÓN III ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



**SECCIÓN I**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE**

**APARTADO A**  
**VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.37 UMA** por ejemplar.

**APARTADO B**  
**ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**ARTÍCULO 43.** La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>
I. Ataúd metálico modelo "C" básico.	<b>33.00</b>
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido.	<b>79.00</b>
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo.	<b>88.00</b>
IV. Ataúd de madera sencillo adulto.	<b>13.50</b>
V. Ataúd de madera párvulo de 50, 60 y 80 cm.	<b>8.00</b>
VI. Ataúd de madera infantil de 100, 120, 140 y 160 cm.	<b>12.35</b>

**APARTADO C**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



**Multa o infracción**

**Por calcomanías:**

- |  | UMA  |
|--|------|
| 1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible. | 3.00 |
| 2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.   | 5.00 |
| 3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible.                   | 4.00 |

**Por documentos:**

- |  |       |
|--|-------|
| 3. Documentos alterados o falsificados.                              | 25.00 |
| 4. Falta de licencia o licencia vencida.                             | 7.00  |
| 5. Falta de póliza de seguro vigente.                                | 5.00  |
| 6. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida. | 3.00  |

**Permisos:**

- |  |       |
|--|-------|
| 7. Circular con carga sin el permiso correspondiente.                                      | 6.00  |
| 8. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente. | 10.00 |
| 9. Falta de permiso para circular en zonas restringidas.                                   | 30.00 |
| 10. Falta de permiso para conducir menor de edad.  | 20.00 |
| 11. Permiso falsificado menor de edad.   | 20.00 |
| 12. Permiso vencido menor de edad.   | 5.00  |

**Placas:**

- |   |       |
|---|-------|
| 13. Falta de placas en remolque.  | 10.00 |
| 14. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico. | 6.00  |
| 15. Falta de una o dos placas.  | 6.00  |
| 16. Placas con adherencias.   | 3.00  |
| 17. Placas en el interior del vehículo.   | 6.00  |
| 18. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles.  | 3.00  |
| 19. Placas soldadas o remachadas.   | 3.00  |
| 20. Portar placas en el lugar no destinado para ello.   | 3.00  |
| 21. Portar placas falsificadas.   | 30.00 |
| 22. Portar placas policiales en vehículos no autorizados.   | 50.00 |
| 23. Portar placas de demostración sin acreditar su uso.   | 30.00 |
| 24. Portar placas que no correspondan al vehículo.  | 19.00 |



25. Portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana.	30.00
26. Portar placas vencidas.	6.00
<b>Cinturón de seguridad:</b>	
27. No contar con cinturones de seguridad.	8.00
28. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	4.00
29. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad.	15.00
30. 1 Por transportar infante en las piernas del conductor.	30.00
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales.	20.00
<b>Cristales:</b>	
34. Falta de parabrisas o medallón.	10.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	10.00
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5.00
<b>Equipamiento vehicular:</b>	
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3.00
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia.	3.00
<b>Espejos:</b>	
40. Falta del lateral izquierdo.	5.00
41. Falta de retrovisor interno.	5.00
<b>Luces:</b>	
42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente.	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes.	5.00
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga.	10.00
45. Falta de luces direccionales.	5.00
46. Falta de luces en el remolque.	15.00
47. Falta de luces intermitentes.	5.00
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado.	5.00
49. Falta de luz parcial o total.	5.00



50. Falta de cambio de Intensidad de la luz.	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	10.00
52. Luz excesiva o faro desviado.	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.	20.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización.	10.00

**Accidentes:**

55. Abandonar vehículo ocasionando accidente.	20.00
56. Abandono de vehículo por accidente.	20.00
57. Abandono de víctimas por accidente.	51.00
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños.	15.00
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones.	25.00
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte.	160.00
61. Chocar y abandonar el pasaje.	35.40
62. Derribar persona con vehículo en movimiento.	17.70
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	17.70
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	23.60

**Agresiones:**

65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesión.	30.00
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito.	50.00

**Bicicletas:**

67. Circular dos o más en forma paralela.	5.00
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones.	1.18
69. Circular en vías de flujo de circulación continua.	5.00
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan.	5.00
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	1.00
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos.	10.00
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	5.00



74. Circular en sentido contrario.	0.50
75. Circular en estado de ebriedad.	5.00
76. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	5.00
77. Sujetarse a vehículos en movimiento.	5.00
78. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	5.00
79. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.00

**Motocicletas:**

80. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña.	5.00
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones.	15.00
82. Circular en vías de flujo de circulación continua.	10.00
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	10.00
84. No usar casco protector en conductor y acompañante.	7.00
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	5.00
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad.	15.00
87. Sujetarse a vehículos en movimiento.	10.00
88. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello.	10.00
89. Circular en sentido contrario.	3.00
90. Circular en estado de ebriedad.	50.00
91. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15.00
92. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación.	20.00
93. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor.	12.00
94. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral.	5.00
95. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública.	8.00

**Carga:**

96. Cargar o descargar fuera del horario establecido.	10.00
97. Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	30.00
98. Transportar cargas con exceso de dimensiones.	30.00



<b>99.</b> Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	<b>20.00</b>
<b>100.</b> Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	<b>11.80</b>
<b>101.</b> Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	<b>10.00</b>
<b>102.</b> Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	<b>10.00</b>
<b>103.</b> Transportar carga a granel descubierta.	<b>4.70</b>
<b>104.</b> Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	<b>30.00</b>
<b>Circulación:</b>	
<b>105.</b> Abandonar vehículo en la vía pública.	<b>7.00</b>
<b>106.</b> Circular en sentido contrario.	<b>10.00</b>
<b>107.</b> Circular a exceso de velocidad.	<b>10.00</b>
<b>108.</b> Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.	<b>15.00</b>
<b>109.</b> Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución.	<b>5.00</b>
<b>110.</b> Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	<b>5.00</b>
<b>111.</b> Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante.	<b>6.00</b>
<b>112.</b> Circular con personas en estribo.	<b>8.00</b>
<b>113.</b> Circular con puertas abiertas.	<b>3.00</b>
<b>114.</b> Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados.	<b>25.00</b>
<b>115.</b> Circular con velocidad inmoderada.	<b>15.00</b>
<b>116.</b> Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.	<b>50.00</b>
<b>117.</b> Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	<b>5.00</b>
<b>118.</b> Circular por carril contrario para rebasar.	<b>5.00</b>
<b>119.</b> Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	<b>10.00</b>
<b>120.</b> Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso.	<b>5.00</b>
<b>121.</b> Circular sin guardar distancia de seguridad.	<b>5.00</b>
<b>122.</b> Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas.	<b>10.00</b>
<b>123.</b> Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.	<b>10.00</b>



124. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	10.00
125. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	10.00
126. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas.	5.00
127. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente.	5.00
128. En reversa más de 10 metros sin precaución.	5.00
129. Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	17.70
130. Intento de fuga.	30.00
131. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública.	15.00
132. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15.00
133. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva.	15.00
134. Por rebasar en línea continua.	10.00
135. Rebasar vehículo por el lado derecho.	10.00
136. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas.	3.00
137. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	10.00
138. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00
139. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6.00
<b>Manejo:</b>	
140. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo.	5.00
141. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	8.30
142. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	10.00
143. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U.	6.00
144. Falta de precaución vía principal.	5.00
145. Falta de precaución en vía de preferencia.	3.00
146. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	30.00
147. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir.	40.00
148. Manejar en estado de ebriedad.	120.00



<b>149.No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta.</b>	<b>5.00</b>
<b>150.No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta.</b>	<b>5.00</b>
<b>151.No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.</b>	<b>3.00</b>
<b>152.No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia.</b>	<b>5.00</b>
<b>153.No obedecer indicaciones de agente de tránsito.</b>	<b>4.00</b>
<b>154.No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados.</b>	<b>10.00</b>
<b>155.No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera.</b>	<b>10.00</b>
<b>156.No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección.</b>	<b>5.00</b>
<b>157.Obstaculizar el tránsito de vehículos.</b>	<b>5.00</b>
<b>158.Obstruir a motocicletas su carril de circulación.</b>	<b>5.00</b>
<b>159.Obstruir bahía o parada de camiones.</b>	<b>5.00</b>
<b>160.Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.</b>	<b>10.00</b>
<b>161.Permidir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta.</b>	<b>20.00</b>
<b>162.Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente.</b>	<b>7.00</b>
<b>163.Vehículo de transporte escolar sin equipo especial.</b>	<b>9.50</b>
<b>Estacionamiento:</b>	
<b>164.A menos de tres metros de una esquina.</b>	<b>6.00</b>
<b>165.En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas.</b>	<b>10.00</b>
<b>166.En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad.</b>	<b>50.00</b>
<b>167.En doble fila.</b>	<b>10.00</b>
<b>168.Estacionar vehículo en curva o encima sin dispositivo de emergencia.</b>	<b>20.00</b>
<b>169.Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros.</b>	<b>10.00</b>
<b>170.Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento.</b>	<b>10.00</b>
<b>171.Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.</b>	<b>5.00</b>
<b>172.Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.</b>	<b>5.00</b>
<b>173.Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.</b>	<b>5.00</b>
<b>174.Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales.</b>	<b>30.00</b>



175. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta.	5.00
176. Estacionarse en retorno.	6.00
177. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	10.00
178. Estacionarse fuera del límite permitido.	5.00
179. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía.	5.00
180. Estacionarse sobre un carril de contra flujo.	10.00
181. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota.	2.00
182. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo.	17.70
183. Frente a entrada de vehículos.	15.00
184. Frente a un hidrante.	20.00
185. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota.	5.00
186. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.	10.00
187. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal.	10.00
188. Sobre puente, túnel o estructura elevada.	10.00
189. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril.	10.00
190. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros.	10.00
191. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas.	10.00
192. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	15.00
193. Estacionarse dentro de cruceros, intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo.	15.00
194. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.	80.00
195. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas.	15.00
196. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de ceder el paso, o cualquier otra señal de vialidad.	15.00
197. Estacionarse en tercera fila.	20.00
198. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	35.00



<b>199.</b> Estacionarse en las esquinas.	<b>20.00</b>
<b>200.</b> Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	<b>10.00</b>
<b>201.</b> Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	<b>10.00</b>
<b>202.</b> Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	<b>15.00</b>
<b>203.</b> Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	<b>20.00</b>
<b>204.</b> Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	<b>35.00</b>
<b>205.</b> Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.	<b>20.00</b>
<b>Reparaciones:</b>	
<b>206.</b> Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública.	<b>10.00</b>
<b>207.</b> Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	<b>10.00</b>
<b>208.</b> Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	<b>10.00</b>
<b>Señales:</b>	
<b>209.</b> Dañar, destruir las señales de tránsito.	<b>30.00</b>
<b>210.</b> No obedecer al agente de tránsito.	<b>4.00</b>
<b>211.</b> No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	<b>20.00</b>
<b>212.</b> No obedecer semáforo en luz roja.	<b>8.00</b>
<b>213.</b> No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril.	<b>10.00</b>
<b>214.</b> No obedecer señal de alto.	<b>6.00</b>
<b>215.</b> No obedecer señal de altura libre restringida.	<b>30.00</b>
<b>216.</b> No obedecer señal de ceda el paso.	<b>6.00</b>
<b>217.</b> No obedecer señal de prohibido circular de frente.	<b>6.00</b>
<b>218.</b> No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	<b>50.00</b>
<b>219.</b> No obedecer señal de rebase prohibido.	<b>10.00</b>



220.No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha.	6.00
221.No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda.	6.00
222.No obedecer señalamiento restrictivo.	4.70
<b>Del medio ambiente:</b>	
223.Escape abierto.	6.00
224.Exceso de humo en el escape.	9.40
225.Falta de escape.	7.00
226.Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	6.00
227.Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo.	11.80
228.Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso.	150.00
229.Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.	6.00
230.Camiones y autobuses circulando por extremo distinto al derecho.	5.00
231.Instalar reductores de velocidad sin autorización.	5.00
232.Negar licencia o tarjeta de circulación.	3.00
233.Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación.	20.00
234.Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización.	10.00
235.Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación.	20.00
236.Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día).	3.00
237.Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización.	15.00
238.Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización.	20.00
239.Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares.	10.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: **12, 22, 23, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 65, 114, 141, 146, 147, 148 y 154**, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio

#### I. Multas diversas.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.



**II. Multas por infracciones al reglamento de protección al ambiente del Municipio de Soledad de Graciano Sanchez.**

Se cobrarán multas, por violación al Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, de acuerdo a lo dispuesto por dicho reglamento.

**III. Multas por infracciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

**IV. Multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sanchez.**

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez que no serán menores de **5.00 UMA** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal, se aplicarán conforme a lo siguiente:

**a) Vivienda, comercio, industria y servicios:**

	<b>UMA</b>
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	<b>30.00</b>
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	<b>130.00</b>
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	<b>20.00</b>
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	<b>50.00</b>
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	<b>100.00</b>
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización.	<b>200.00</b>
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente:	
<b>a) Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.</b>	<b>200.00</b>
<b>b) Comercial por cada metro excedente se cobrará por metro de altura no excediendo el 25% permitido.</b>	<b>400.00</b>
8. Por no cumplir con el <b>30%</b> de COS del área descubierta en predios se cobrará conforme a lo siguiente:	
<b>a) Viviendas de particulares y ampliaciones.</b>	<b>50.00</b>
<b>b) Viviendas en fraccionamientos nuevos.</b>	<b>100.00</b>
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización.	<b>6.00</b>
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados.	<b>20.00</b>
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento:	



- |  |               |
|--|---------------|
| a) Para viviendas particulares de hasta 100.00 m <sup>2</sup> de construcción se cobrará por cajón.              | <b>25.00</b>  |
| b) Para comercios y servicios de hasta 250.00 m <sup>2</sup> de construcción se cobrará por cada cajón faltante. | <b>25.00</b>  |
| c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo.                                       | <b>200.00</b> |

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores **de 5.00** ni mayor **de 3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

**b) Demoliciones:**

- |  |              |
|--|--------------|
|  | <b>UMA</b>   |
| 1. Por demolición de edificios no autorizadas. | <b>20.00</b> |

**c) Uso de la vía pública:**

- |   |              |
|---|--------------|
|   | <b>UMA</b>   |
| 1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización.                                      | <b>10.00</b> |
| 2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados.                                | <b>30.00</b> |
| 3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas. | <b>10.00</b> |

**d) Subdivisiones y fusiones:**

- |   |               |
|---|---------------|
|   | <b>UMA</b>    |
| 1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.  | <b>20.00</b>  |
| 2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.  | <b>20.00</b>  |
| 3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial, se cobrará una cuota fija de. | <b>100.00</b> |

**e) Directores responsables de obra:**

1. Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director responsable de obra en el registro del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

**f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio se sancionará conforme lo siguiente:**

- |   |                 |
|---|-----------------|
|   | <b>UMA</b>      |
| 1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a.  | <b>500.00</b>   |
| 2. Suspensión total del fraccionamiento hasta regularizar su situación jurídica y la regularización de permisos, además de una sanción equivalente a.                                     | <b>1,000.00</b> |
| 3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de. | <b>500.00</b>   |

**g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.**



**h)** Utilizar para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a.	<b>1000.00</b>
<b>2.</b> Multa por construcción de fraccionamiento sin previa autorización del mismo o por construcción o trabajos de cualquier índole en fraccionamientos sin registro vigente.	<b>1000.00</b>

**V. Multas por destrucción de infraestructura de alumbrado público.**

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias.	<b>147.50</b>
<b>b)</b> Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminaria.	<b>116.50</b>
<b>c)</b> Sustitución de farol San Luis 400.	<b>94.50</b>
<b>d)</b> Sustitución de farol tipo Chapultepec.	<b>92.00</b>
<b>e)</b> Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda.	<b>35.60</b>
<b>f)</b> Sustitución de prismático.	<b>6.10</b>
<b>g)</b> Sustitución de base de medición.	<b>23.30</b>

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

**VI. Multas por infracciones al reglamento de comercio.**

Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de comercio municipal, y leyes que rijan la materia:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 enero).	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente.	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Por clausura de establecimiento de bajo impacto.	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por clausura de establecimiento de alto impacto.	<b>100.00</b>
<b>f)</b> Por violentar sellos de clausura.	<b>50.00</b>
<b>g)</b> Por no respetar su área de trabajo.	<b>2.00</b>
<b>h)</b> Por atender su establecimiento en estado de ebriedad.	<b>10.00</b>
<b>i)</b> Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia.	<b>10.00</b>



j) Por explotar una licencia sin ser el titular.	6.00
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos.	20.00
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección.	500.00
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección.	50.00
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios.	20.00
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general.	100.00
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes, así como pegada para todo evento en general.	100.00
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general.	50.00
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente.	25.00
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente.	6.00

Las infracciones que se impongan por personal del municipio por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de **10.00 UMA** y no podrán ser mayores a **100.00 UMA**, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

#### VII. Multas por infracciones al reglamento de protección civil.

Las infracciones que se impongan por personal del municipio por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de **10.00 UMA** y no podrán ser mayores a **2,000.00 UMA**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

#### VIII. Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de protección a los animales.:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad.	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal.	50.00



<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	<b>80.00</b>
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal.	<b>70.00</b>
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m)</b> Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

## **SECCIÓN II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN III REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN IV OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones los recursos económicos o bienes en especie que reciba el Ayuntamiento por concepto de apoyo de los sectores público o privado.

**ARTÍCULO 49.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B**  
**CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE**  
**SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.

I. A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de **0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil.	<b>10.00</b>
2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo:	
a) Hasta 90.00 m <sup>2</sup> de superficie .	<b>10.00</b>
b) De 90.01 m <sup>2</sup> a 200.00 m <sup>2</sup> de superficie.	<b>15.00</b>
c) De 200.01 m <sup>2</sup> a 500.00 m <sup>2</sup> de superficie.	<b>20.00</b>
d) De 500.01 m <sup>2</sup> a 1,000.00 m <sup>2</sup> de superficie.	<b>25.00</b>
e) De 1,000.01 m <sup>2</sup> a 5,000.00 m <sup>2</sup> de superficie.	<b>40.00</b>
f) De 5,000.01 a 10,000.00 m <sup>2</sup> de superficie.	<b>60.00</b>
g) Más de 10,000.01 m <sup>2</sup> de superficie.	<b>100.00</b>
3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada:	
a) Hasta 90.00 m <sup>2</sup> de superficie.	<b>10.00</b>
b) De 90.01 m <sup>2</sup> a 200.00 m <sup>2</sup> de superficie.	<b>15.00</b>
c) De 200.01 m <sup>2</sup> a 500.00 m <sup>2</sup> de superficie.	<b>20.00</b>
d) De 500.01 m <sup>2</sup> a 1,000.00 m <sup>2</sup> de superficie.	<b>25.00</b>



e) De 1,000.01 m <sup>2</sup> a 5,000.00 m <sup>2</sup> de superficie.	40.00
f) De 5,000.01 a 10,000.00 m <sup>2</sup> de superficie.	60.00
g) Más de 10,000.00 m <sup>2</sup> de superficie.	100.00
4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles.	3.00
5. Constancia de simulacros.	10.00
6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento.	16.00
7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización:	
a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas.	3.00
b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas.	10.00
c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas.	15.00
d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas.	20.00
e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante.	40.00
8. Registro de grupos voluntarios.	SIN COSTO
9. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil.	SIN COSTO
10. Visto bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio, por vehículo	10.00

**APARTADO C  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 51.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal



- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 55.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del municipio. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El municipio deberá colocar en lugar visible al público en general. En las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.



**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5% respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6° de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.** Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.

**OCTAVO.** Por lo que respecta a la creación e instalación en el municipio de micro, pequeña, mediana y grandes empresas, que generen nuevas fuentes de trabajo y que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago de impuestos y derechos municipales.

**NOVENO.** Las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**DÉCIMO.** Mediante notificación del H. Congreso del Estado se otorga el beneficio de la condonación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores de los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal, por lo que en el ejercicio fiscal 2026 se podrán implementar programas para dichos adeudos.

**DÉCIMO PRIMERO.** A mediano plazo se tiene contemplado la desincorporación del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez con el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos (INTERAPAS) para hacerse responsable de su propio suministro hídrico, por lo que de llevarse a cabo en el ejercicio 2026 se aplicará supletoriamente la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El municipio tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).



## ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026  
Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
El municipio depende gran parte de las participaciones federales y aportaciones federales; El ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas afectaría a los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.	En el supuesto de una disminución significativa en las participaciones federales, se realizará un análisis al presupuesto de egresos con el fin de realizar un balance de las partidas presupuestales que menos impacten para generar ahorros presupuestales.
No cumplir con la meta de tener ingresos tributarios propios suficientes a causa de una posible recesión económica mundial o contingencia de salud.	Intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026									
Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2025			Ejercicio 2026			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									UMA 108.57 Valor Diario 2024
Este impuesto será aplicable para el Teatro y Centro Cultural "Doroteo Arango" en el cual el importe será de 50 a 300 UMA dependiendo de la capacidad o aforo del inmueble. En el caso de eventos fuera del mencionado Teatro se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	11%	50.00 a 300.00		11%	50.00 a 300.00		0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
I. Urbanos y suburbanos habitacionales:									
	milla			milla					
r				r					
a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.80			0.80			0%	IGUAL	
b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior	1.00			1.00			0%	IGUAL	
II. Urbanos y suburbanos:									
a) Predios dedicados a comercio u oficina	1.70			1.70			0%	IGUAL	
b) Lotes baldíos cercados	1.30			1.30			0%	IGUAL	
c) Lotes baldíos no cercado	2.00			2.00			0%	IGUAL	



d) Predios en transición de uso del suelo	0.17			0.17				IGUAL	
III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial	1.70			1.70			0%	IGUAL	
IV. Predios rústicos:									
a) Predios de propiedad privada o ejidal:	0.80			0.80			0%	IGUAL	
V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.16 UMA, y su pago se hará en una exhibición.			4.16			4.16	0%	IGUAL	
Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de 15.00 UMA más elevados al año;			15.00			15.00	0%	IGUAL	
se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30.00 UMA elevados al año.			30.00			30.00	0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales. La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de 1.55% sobre la base gravable;	1.55 %			1.55 %			0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a 4.00 UMA.			4.00			4.00	0%	IGUAL	
Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.90% a la base gravable,	1.90 %			1.90 %			0%	IGUAL	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de 5.00 UMA.			5.00			5.00	0%	IGUAL	



Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable.		15.00		15.00		0%	IGUAL
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%;	50.0 %		50.0 %			0%	IGUAL
el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.16 UMA.		4.16		4.16		0%	IGUAL
Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.		4.00		4.00		0%	IGUAL
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15.00 UMA elevados al año;		15.00		15.00		0%	IGUAL
se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 25.00 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.		25.00		25.00		0%	IGUAL
<b>* Multas, recargos e indemnizaciones</b>							
Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.	50.0 %		50.0 %			0%	IGUAL
En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el 20% del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	20.0 %		20.0 %			0%	IGUAL
<b>DERECHOS</b>							
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>							
El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:							



I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos por movimiento o por mes, lo que ocurra primero.	21.00			21.00	0%	IGUAL	
y por contenedor de 1.90 metros cúbicos por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.	27.00			27.00	0%	IGUAL	
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	0.52			0.52	0%	IGUAL	
y por rebeldía de sus propietarios por metro cuadrado.	1.04			1.04	0%	IGUAL	
V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto, por día.	0.14			0.14	0%	IGUAL	
VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana por metro cúbico en caso de rebeldía del causante,	6.00			6.00	0%	IGUAL	
y previa solicitud del usuario.	2.18			2.18	0%	IGUAL	
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, por día.	0.14			0.14	0%	IGUAL	
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de por tonelada o fracción.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento, por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:							
a) Vehículo con tracción mecánica:							
1. Por tonelada ó metro cúbico	2.50			2.50	0%	IGUAL	
XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia; o según la siguiente relación	1.50			1.50	0%	IGUAL	
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada	2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas	3.50			3.50	0%	IGUAL	
c) Vehículo con capacidad de hasta 7.0 toneladas	4.00			4.00	0%	IGUAL	



d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.								
<b>Parques y jardines</b>								
XII. En materia de servicios:								
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz ( sin grúa)		32.00			32.00		0%	IGUAL
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz ( sin grúa)		42.60			42.60		0%	IGUAL
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:								
1.Con altura de hasta 3 metros		3.07			3.07		0%	IGUAL
2.Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros		4.30			4.30		0%	IGUAL
d) Poda de pasto por metro cuadrado		0.07			0.07		0%	IGUAL
e) Deshierbe por metro cuadrado		0.07			0.07		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		
El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:								
I. En materia de inhumaciones:		<b>CHICA</b>	<b>GRAN DE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRAN DE</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda		25.50	31.80		25.50	31.80	0% 0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente		11.45	21.85		11.45	21.85	0% 0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda		19.50	29.45		19.50	29.45	0% 0%	IGUAL
d) Inhumación temporal sin bóveda		12.90	20.30		12.90	20.30	0% 0%	IGUAL
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		27.50	40.80		27.50	40.80	0% 0%	IGUAL
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y reinhumación		22.00	32.50		22.00	32.50	0% 0%	IGUAL
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		25.80	31.90		25.80	31.90	0% 0%	IGUAL
h) Inhumación de párvulo sin bóveda		5.15			5.15		0% 0%	IGUAL
i) Inhumación de párvulo con bóveda		11.65			11.65		0% 0%	IGUAL
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble		49.00	62.50		49.00	62.50	0% 0%	IGUAL
II. Por otros rubros:								
a) Falsa			11.30			11.30	0% 0%	IGUAL
b) Sellada de fosa			8.15			8.15	0% 0%	IGUAL
c) Sellada de fosa en cripta			10.25			10.25	0% 0%	IGUAL
d) Inhumación en fosa común			<b>GRAT UITA</b>			<b>GRAT UITA</b>	0% 0%	IGUAL
e) Exhumación de restos			9.90			9.90	0% 0%	IGUAL
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico			7.10			7.10	0% 0%	IGUAL
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande			14.20			14.20	0% 0%	IGUAL



h) Constancia de perpetuidad			0.92			0.92	0% 0%	IGUAL	
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto			5.65			5.65	0% 0%	IGUAL	
j) Permiso de exhumación			2.20			2.20	0% 0%	IGUAL	
k) Permiso de cremación			4.95			4.95	0% 0%	IGUAL	
l) Certificación de permisos			5.60			5.60	0% 0%	IGUAL	
m) Permiso de traslados			5.12			5.12	0% 0%	IGUAL	
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)			11.05			11.05	0% 0%	IGUAL	
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)			5.53			5.53	0% 0%	IGUAL	
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)			7.57			7.57	0% 0%	IGUAL	
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio			0.17			0.17	0% 0%	IGUAL	
q) Permiso de inhumación en panteones municipales			1.29			1.29	0% 0%	IGUAL	
r) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u			8.50			8.50	0% 0%	IGUAL	
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.			36.90			36.90	0% 0%	IGUAL	
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales			31.90			31.90	0% 0%	IGUAL	
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.			20.90			20.90	0% 0%	IGUAL	
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal			6.80			6.80	0% 0%	IGUAL	
III. Uso de espacios en el panteón municipal:									
a) Criptas			89.90			89.90	0% 0%	IGUAL	
b) Tumbas realizadas de cenizas			43.50			43.50	0% 0%	IGUAL	
c) Tumbas edificadas familiares			31.80			31.80	0% 0%	IGUAL	
d) Tumbas realizadas para niños			28.30			28.30	0% 0%	IGUAL	
e) Tumbas realizadas como monumento preferente			49.70			49.70	0% 0%	IGUAL	
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio			44.90			44.90	0% 0%	IGUAL	
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico			40.60			40.60	0% 0%	IGUAL	
h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos			33.20			33.20	0% 0%	IGUAL	
i) Tumbas con lápida al ras del suelo			49.20			49.20	0% 0%	IGUAL	
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación			274.00			274.00	0% 0%	IGUAL	
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación			254.00			254.00	0% 0%	IGUAL	
l) Nichos u osario			60.00			60.00	0% 0%	IGUAL	
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad			330.00			330.00	0% 0%	IGUAL	







1.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:								
a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.								
Considerados bajo la siguiente clasificación UMA								
HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:								
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar, plurifamiliar o régimen en condominio en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.								
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción.	0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.	0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.	0.80			0.80		0%	IGUAL	
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción	1.00			1.00		0%	IGUAL	
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción	1.00			1.00		0%	IGUAL	
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:								
1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.	1.10			1.10		0%	IGUAL	
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:								
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción.	1.10			1.10		0%	IGUAL	
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2.	0.70			0.70		0%	IGUAL	
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:								
1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros u otros por cada m2 de construcción	0.10			0.10		0%	IGUAL	
INSTALACIONES DIVERSAS								
1.- Albercas por m3 de capacidad	2.00			2.00		0%	IGUAL	
2.- Construcción de cisternas								
a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros	0.50			0.50		0%	IGUAL	



b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros	3.50		3.50	0%	IGUAL
c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros	5.00		5.00	0%	IGUAL
a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante	10.00		10.00	0%	IGUAL
3.- Instalaciones diversas u otros por cada m2 de construcción	2.00		2.00	0%	IGUAL
<b>b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:</b>					
1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:					
a) Estructuras hasta 7.00 metros de altura	250.00		250.00	0%	IGUAL
b) Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante	450.00		450.00	0%	IGUAL
2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad	25.00		25.00	0%	IGUAL
en caso de sustitución se pagará por unidad	15.00		15.00	0%	IGUAL
3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará por metro cuadrado.	0.30		0.30	0%	IGUAL
4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno	200.00		200.00	0%	IGUAL
5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad	25.00		25.00	0%	IGUAL
6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad	30.00		30.00	0%	IGUAL
7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos	25.00		25.00	0%	IGUAL
8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos	50.00		50.00	0%	IGUAL
9. Instalación o colocación de cajeros automáticos	100.00		100.00	0%	IGUAL
10. Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos	30.00		30.00	0%	IGUAL
Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetta se pagará por metro cuadrado	20.00		20.00	0%	IGUAL
y en caso de sustitución se pagaran por metro cuadrado.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará	400.00		400.00	0%	IGUAL



Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	25%			25%		0%	IGUAL	
*Por remodelación sin construcción de losa		5.00		5.00		0%	IGUAL	
más uso de suelo comercial		0.15		0.15		0%	IGUAL	
• Por remodelación y demolición sin construcción de losa uso de suelo habitacional		2.00		2.00		0%	IGUAL	
<b>c) Otros conceptos</b>								
1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura								
a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales		2.00		2.00		0%	IGUAL	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales		8.00		8.00		0%	IGUAL	
d) De 270.01 metros lineales en adelante		10.00		10.00		0%	IGUAL	
por cada metro lineal excedente de esta superficie		0.10		0.10		0%	IGUAL	
Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de por cada metro o fracción de metro de altura adicional.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura								
a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales		2.00		2.00		0%	IGUAL	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales		3.00		3.00		0%	IGUAL	
c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales		6.00		6.00		0%	IGUAL	
d) De 200.01 metros lineales en adelante		8.00		8.00		0%	IGUAL	
por cada metro lineal excedente de esta superficie		0.10		0.10		0%	IGUAL	
Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará por cada metro o fracción de metro de altura adicional		5.00		5.00		0%	IGUAL	
3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción		0.50		0.50		0%	IGUAL	



4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a 0.50 UMA		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán 0.10 UMA		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.									
En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.									
<b>d)</b> Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija por metro de construcción.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
<b>e)</b> Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.									
<b>f)</b> Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrara conforme lo siguiente:									
1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrara al valor actualizado de la licencia de construcción.	15%			15%			0%	IGUAL	
2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrara al valor actualizado de la licencia de construcción	30%			30%			0%	IGUAL	
Si el propietario no ha obtenido la prorroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.									
Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.									
<b>g)</b> Por los permisos para demoler construcciones se cobrara una tarifa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
más por metro cuadrado metro lineal.		0.10			0.10		0%	IGUAL	



h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión	3.00			3.00	0%	IGUAL
i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable	3.00			3.00	0%	IGUAL
j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrara conforme lo siguiente:						
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00			5.00	0%	IGUAL
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00			1.00	0%	IGUAL
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	2.00			2.00	0%	IGUAL
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00			3.00	0%	IGUAL
5. Reposición de planos de lotificación	15.00			15.00	0%	IGUAL
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60			15.60	0%	IGUAL
7. Por copia de planos autorizados	2.50			2.50	0%	IGUAL
k) Por expedición de constancias se cobrara conforme lo siguiente:						
1. Por constancia de licencias de construcción se por cada vivienda registrada.	1.00			1.00	0%	IGUAL
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrara una cuota fija	3.00			3.00	0%	IGUAL
l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite	3.00			3.00	0%	IGUAL
II. Por el registro como director responsable de obra se cobrara conforme lo siguientes tarifas:						
a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de	20.00			20.00	0%	IGUAL
b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrara una cuota fija	17.00			17.00	0%	IGUAL
c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrara una cuota fija	30.00			30.00	0%	IGUAL
d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija	10.00			10.00	0%	IGUAL
III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal	5.00			5.00	0%	IGUAL
Reposición de actas de terminación	5.00			5.00	0%	IGUAL
IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo	10.00			10.00	0%	IGUAL



contrario, se cobrará una sanción por el equivalente								
por reposición de banda		10.00			10.00		0%	IGUAL
por reposición de bitácora de obra sellado y firma		3.00			3.00		0%	IGUAL
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de <b>0.50 al millar</b> sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	0.50				0.50		0%	IGUAL
VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.								
VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija, más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.		5.00			5.00		0%	IGUAL
VIII. Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:								
a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio		50.00			50.00		0%	IGUAL
c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL
d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano		5.00			5.00		0%	IGUAL
e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento		10.40			10.40		0%	IGUAL
IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:								
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA								
a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.		6.00			6.00		0%	IGUAL
b) Predios de más 100.01 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		12.00			12.00		0%	IGUAL
c) Predios de más 300.01 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		18.00			18.00		0%	IGUAL
d) Predios de más 800.01 m2 hasta 3000.00 m2		24.00			24.00		0%	IGUAL
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante		30.00			30.00		0%	IGUAL
por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de		0.01			0.01		0%	IGUAL
f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL
g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie		200.00			200.00		0%	IGUAL



h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie		300.00			300.00		0%	IGUAL	
<b>CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL</b>									
i) Predios hasta 100.00 m <sup>2</sup> de terreno		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Predios de más 100.00 m <sup>2</sup> hasta 300.00 m <sup>2</sup> de terreno.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Predios de más 300.00 m <sup>2</sup> hasta 800.00 m <sup>2</sup> de terreno		27.00			27.00		0%	IGUAL	
l) Predios de más 800.00 m <sup>2</sup> hasta 3000.00 m <sup>2</sup>		32.00			32.00		0%	IGUAL	
m) Predios de más 3000.01 m <sup>2</sup> en adelante		42.00			42.00		0%	IGUAL	
por cada m <sup>2</sup> excedente a dicha superficie, se causará un cobro de		0.01			0.01		0%	IGUAL	
<b>CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL</b>									
n) Predios hasta 100.00 m <sup>2</sup> de terreno.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Predios de más 100.00 m <sup>2</sup> hasta 300.00 m <sup>2</sup> de terreno.		13.00			13.00		0%	IGUAL	
p) Predios de más 300.00 m <sup>2</sup> hasta 800.00 m <sup>2</sup> de terreno		18.00			18.00		0%	IGUAL	
q) Predios de más 800.00 m <sup>2</sup> hasta 3000.00 m <sup>2</sup>		23.00			23.00		0%	IGUAL	
r) Predios de más 3000.01 m <sup>2</sup> en adelante		30.00			30.00		0%	IGUAL	
por cada m <sup>2</sup> excedente a dicha superficie, se causará un cobro de		0.01			0.01		0%	IGUAL	
X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible									
<b>DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE</b>		<b>ABIERT</b>	<b>MIXT</b>		<b>ABIERT</b>	<b>MIXT</b>			
Habitacional		<b>O</b>	<b>O</b>		<b>O</b>	<b>O</b>			
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		0.0650	0.1300		0.0650	0.1300	0%	IGUAL	
2. Tipo medio		0.0160	0.0320		0.0160	0.0320	0%	IGUAL	
3. Interés popular		0.0130	0.0260		0.0130	0.0260	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		0.0120	0.0240		0.0120	0.0240	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		0.0900			0.0900		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		0.0900			0.0900		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		0.0900	0.1800		0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		0.0900	0.1800		0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.0900	0.1800		0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.0976	0.1952		0.0976	0.1952	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.0976	0.1952		0.0976	0.1952	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0062	0.0124		0.0062	0.0124	0%	IGUAL	
<b>DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL</b>									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		0.0700	0.1400		0.0700	0.1400	0%	IGUAL	



2. Tipo medio		0.0600	0.1200		0.0600	0.1200	0%	IGUAL	
3. Interés popular		0.0500	0.1000		0.0500	0.1000	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		0.0300	0.0600		0.0300	0.0600	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		0.0950			0.0950		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		0.0950			0.0950		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0080	0.0160		0.0080	0.0160	0%	IGUAL	
DENSIDAD ALTA O ECONOMICO									
DENSIDA MEDIA ALTA O POPULAR									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		0.0800	0.1600		0.0800	0.1600	0%	IGUAL	
2. Tipo medio		0.0600	0.1200		0.0600	0.1200	0%	IGUAL	
3. Interés popular		0.0500	0.1000		0.0500	0.1000	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		0.0400	0.0800		0.0400	0.0800	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		0.0750			0.0750		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		0.0750			0.0750		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1600	0.3200		0.1600	0.3200	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0010	0.0200		0.0010	0.0200	0%	IGUAL	
Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:									
a) Se cobrara de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.	10%		10%				0%	IGUAL	
b) Se cobrara de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.	100 %		100 %				0%	IGUAL	
XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XIV. Por gastos de supervision de un fraccionamiento se debera pagar en el momento de su registro por m2:									
a) Fraccionamiento de interes social o densidad alta		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento popular con urbanizacion progresiva		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad media		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	



e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento comercial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento industrial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
h) Fraccionamiento residencial campestre		0.0327			0.0327		0%	IGUAL	
i) Fraccionamiento horizontal industrial		0.0787			0.0787		0%	IGUAL	
j) Fraccionamiento horizontal vertical y mixto		0.0787			0.0787		0%	IGUAL	
XV. Por expedición de acta entrega recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y fortalecimiento urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		130.00			130.00		0%	IGUAL	
2. Tipo medio		120.00			120.00		0%	IGUAL	
3. Interés popular		100.00			100.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		80.00			80.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		150.00			150.00		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		150.00			150.00		0%	IGUAL	
Especiales									
1. Comerciales y de servicios		180.00			180.00		0%	IGUAL	
2. Comerciales de venta al detalle		180.00			180.00		0%	IGUAL	
3. Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		200.00			200.00		0%	IGUAL	
4. De servicios		200.00			200.00		0%	IGUAL	
5. Mixtos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
6. Industriales		200.00			200.00		0%	IGUAL	
7. De cementerios o parques funerarios		200.00			200.00		0%	IGUAL	
I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:									
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		12.00			12.00		0%	IGUAL	
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana									
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente									
a) Por expedición de licencia por uso de suelo para la autorización de fraccionamiento de interés social,		30.00			30.00		0%	IGUAL	



comercial,baja,media y alta densidad o con urbanizacion progresiva							
b) Por expedicion de licencia de uso de suelo para la autorizacion de fraccionamientos residencial , campestre,industriales, baja regimen condominio vertical,horizontal y mixto.	40.00			40.00	0%	IGUAL	
III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:							
a) Uso general: para vivienda							
1. Obra nueva							
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.00			2.00	0%	IGUAL	
1.2Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00			3.00	0%	IGUAL	
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
2. Uso general: vivienda de ampliaciones							
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00			1.00	0%	IGUAL	
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00			2.00	0%	IGUAL	
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00			3.00	0%	IGUAL	
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto							
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00			2.00	0%	IGUAL	
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00			3.00	0%	IGUAL	
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento							
b) Comercio y Servicio.							
1. Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	10.00			10.00	0%	IGUAL	
2. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00			15.00	0%	IGUAL	
3. Sucursales bancarias	50.00			50.00	0%	IGUAL	
4. Salón de eventos sociales.							
4.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2	30.00			30.00	0%	IGUAL	
4.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2	40.00			40.00	0%	IGUAL	
4.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	45.00			45.00	0%	IGUAL	
4.4 De 1000.01 m2 en adelante	50.00			50.00	0%	IGUAL	
5. Salón de fiestas infantiles	20.00			20.00	0%	IGUAL	
6. RestauranteS	50.00			50.00	0%	IGUAL	
7. Supermercados	200.00			200.00	0%	IGUAL	
8. Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150.00			150.00	0%	IGUAL	
9. Tienda de autoservicio	75.00			75.00	0%	IGUAL	
10. Auto lavado	50.00			50.00	0%	IGUAL	
11. Gasolineras y estaciones de carburación	600.00			600.00	0%	IGUAL	
12. Almacenamiento y Bodegas	70.00			70.00	0%	IGUAL	
13. Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento							
13.1 Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80			20.80	0%	IGUAL	
13.2 Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60			41.60	0%	IGUAL	
13.3 Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40			62.40	0%	IGUAL	
13.4 Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60			93.60	0%	IGUAL	



c)Salud								
1.Consultorios particulares		20.00		20.00		0%	IGUAL	
2. Clínicas y hospitales		50.00		50.00		0%	IGUAL	
3. Farmacias								
3.1 De 1.00 m2 a 100.00 m2		20.00		20.00		0%	IGUAL	
3.2 De 100.01 m2 a 500.00 m2		40.00		40.00		0%	IGUAL	
3.3 De 500.01 m2 en adelante		60.00		60.00		0%	IGUAL	
d)Educación y cultura								
1.Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.		15.00		15.00		0%	IGUAL	
2. Escuelas Primarias , Secundarias y Colegios Privados.		30.00		30.00		0%	IGUAL	
3. Preparatorias, Bachilleratos		40.00		40.00		0%	IGUAL	
4. Universidades y Tecnológicos		50.00		50.00		0%	IGUAL	
5. Escuelas de natación , música, bailes, artes marciales, etc.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
6. Templos y lugares de culto		35.00		35.00		0%	IGUAL	
e)Recreación								
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición.		30.00		30.00		0%	IGUAL	
2. Centro de convenciones		100.00		100.00		0%	IGUAL	
3. Gimnasio		50.00		50.00		0%	IGUAL	
4. Club deportivo		90.00		90.00		0%	IGUAL	
5. Casa club		70.00		70.00		0%	IGUAL	
f) Alojamiento								
1. Hoteles y Moteles.		30.00		30.00		0%	IGUAL	
g) Servicios Funerarios.								
1. Funerarias		10.00		10.00		0%	IGUAL	
2. Cementerio y crematorios (privado)		20.00		20.00		0%	IGUAL	
h) Comunicaciones								
1. Estacionamientos y pensiones (privado)		30.00		30.00		0%	IGUAL	
2. Terminal de autobuses		80.00		80.00		0%	IGUAL	
i) Industria								
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.		30.00		30.00		0%	IGUAL	
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.		50.00		50.00		0%	IGUAL	
3. Industria ligera, artesanal.								
3.1 Menores a 1000 m2		40.00		40.00		0%	IGUAL	
3.2 Mayores a 1000.01 m2		60.00		60.00		0%	IGUAL	
4. Industria mediana., cualquier superficie.		70.00		70.00		0%	IGUAL	
5. Industria pesada, cualquier superficie.		90.00		90.00		0%	IGUAL	
6. Agroindustria, cualquier superficie.		80.00		80.00		0%	IGUAL	
7.Planta de procesamiento de carnes		100.00		100.00		0%	IGUAL	
8.Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola		100.00		100.00		0%	IGUAL	
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo								
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2		200.00		200.00		0%	IGUAL	
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		300.00		300.00		0%	IGUAL	
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		400.00		400.00		0%	IGUAL	
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		500.00		500.00		0%	IGUAL	
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2		600.00		600.00		0%	IGUAL	
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante		700.00		700.00		0%	IGUAL	
10. Explotación y operación de bancos de materiales								
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2		100.00		100.00		0%	IGUAL	
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2		120.00		120.00		0%	IGUAL	
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2		140.00		140.00		0%	IGUAL	
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2		160.00		160.00		0%	IGUAL	
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2		180.00		180.00		0%	IGUAL	
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante		200.00		200.00		0%	IGUAL	



j) Infraestructura								
1. Instalaciones especiales e infraestructura:								
1.1 Plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar		600.00			600.00		0%	IGUAL
IV.- Derechos de la vía pública:								
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrara una cuota anual por cada Metro:		0.10			0.10		0%	IGUAL
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrara una cuota anual por cada metro:		0.35			0.35		0%	IGUAL
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrara anualmente por unidad una cuota de:		2.00			2.00		0%	IGUAL
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:		100.00			100.00		0%	IGUAL
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:		30.00			30.00		0%	IGUAL
6. La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrara por cada metro cuadrado afectado.		0.50			0.50		0%	IGUAL
7. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	50.0 0%				50.0 0%		0.0 0%	IGUAL
V.- Prórroga de licencia de uso de suelo								
1. Se cobrara sobre el valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.	30%				30%		0%	IGUAL
2. Se cobrara sobre del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo	50%				50%		0%	IGUAL
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la siguiente manera: por M2								
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.		0.50			0.50		0%	IGUAL
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.		0.25			0.25		0%	IGUAL
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2		0.15			0.15		0%	IGUAL
4. De 1, 000,001.00 en adelante.		0.10			0.10		0%	IGUAL



VII. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.								
a) Comercios:								
1. Para comercios en zonas urbanas:								
1.1 Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2.		5.00			5.00		0%	IGUAL
1.2 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.		7.00			7.00		0%	IGUAL
1.3 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.		10.00			10.00		0%	IGUAL
1.4 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.		15.00			15.00		0%	IGUAL
1.5 Depósitos de cerveza para llevar.		20.00			20.00		0%	IGUAL
1.6 Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.		30.00			30.00		0%	IGUAL
1.7 Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.		100.00			100.00		0%	IGUAL
1.8 Minisúper y tiendas de auto servicio.		50.00			50.00		0%	IGUAL
2. Tiendas de productos especializados:								
2.1 Tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.		10.00			10.00		0%	IGUAL
3. Tienda de materiales para la construcción:								
3.1 Establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL
4. Comercio de vehículos y maquinaria:								
4.1 Comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.		15.00			15.00		0%	IGUAL
4.2 Comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.01 m2.		20.00			20.00		0%	IGUAL
5. Autolavado.		40.00			40.00		0%	IGUAL
6. Deposito de chatarra y/o yunque.		60.00			60.00		0%	IGUAL
7. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción		150.00			150.00		0%	IGUAL
8. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.		200.00			200.00		0%	IGUAL
9. Almacenamiento y abasto:								
10. Central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.		40.00			40.00		0%	IGUAL
11. Carnicerías								
11.1 De 1.00 a 30.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL
11.2 De 30.01 a 100.00 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL
11.3 De 100.01 a 300.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL
11.4 De 300.01 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL
11.5 Centros de distribución		50.00			50.00		0%	IGUAL
11.6 Local comercial		15.00			15.00		0%	IGUAL
b) Servicios								
1. Oficinas.		20.00			20.00		0%	IGUAL



2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares. 30.00		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. Talleres de servicio:									
4.1 Carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4.2 Carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Establecimientos con venta de alimentos: roscicerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7. Salones de fiestas, eventos sociales, banquetes y bailes:									
7.1 De 1.00 a 80.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
7.2 De 80.01 a 500.00 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
7.3 De 500.01 a 1000.00 m2		60.00			60.00		0%	IGUAL	
7.4 De 1000.01 en adelante		80.00			80.00		0%	IGUAL	
7.5 Salón de eventos infantiles		10.00			10.00		0%	IGUAL	
8. Baños públicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9. Lavandería		20.00			20.00		0%	IGUAL	
10. Purificadoras de agua		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Infraestructura									
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
d) Salud									
1. Clínicas y consultorios: centros, consultorios medicos, dentales y de salud, clínicas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Consultorio dental y/o médico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Educación y cultura									
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).		20.00			20.00		0%	IGUAL	



3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00		30.00	0%	IGUAL
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	35.00		35.00	0%	IGUAL
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00		15.00	0%	IGUAL
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00		5.00	0%	IGUAL
f) Recreación					
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00		25.00	0%	IGUAL
2. Centros nocturnos	150.00		150.00	0%	IGUAL
3. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00		15.00	0%	IGUAL
4. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	15.00		15.00	0%	IGUAL
5. Canchas de fútbol	40.00		40.00	0%	IGUAL
6. Gimnasios	40.00		40.00	0%	IGUAL
g) Alojamiento					
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00		30.00	0%	IGUAL
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante.	50.00		50.00	0%	IGUAL
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00		20.00	0%	IGUAL
h) Servicios funerarios					
1. Funerarias	70.00		70.00	0%	IGUAL
2. Crematorios	120.00		120.00	0%	IGUAL
3. Cementerios	100.00		100.00	0%	IGUAL
i) Comunicaciones					
1. Estacionamientos, transporte terrestre					
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	50.00		50.00	0%	IGUAL
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	100.00		100.00	0%	IGUAL
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.					
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00		20.00	0%	IGUAL
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00		25.00	0%	IGUAL
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00		50.00	0%	IGUAL
j) Industria					
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00		30.00	0%	IGUAL
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00		50.00	0%	IGUAL
3. Industria ligera, artesanal:					
3.1 Menores a 50 trabajadores	40.00		40.00	0%	IGUAL
3.2 Mayores a 51 trabajadores	60.00		60.00	0%	IGUAL
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00		70.00	0%	IGUAL
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00		90.00	0%	IGUAL
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00		80.00	0%	IGUAL
7. Planta de procesamiento de carnes	100.00		100.00	0%	IGUAL
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	100.00		100.00	0%	IGUAL
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo:					
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	200.00		200.00	0%	IGUAL



9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		300.00		300.00	0%	IGUAL	
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		400.00		400.00	0%	IGUAL	
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		500.00		500.00	0%	IGUAL	
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2		600.00		600.00	0%	IGUAL	
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante		700.00		700.00	0%	IGUAL	
10. Explotación y operación de bancos de materiales:							
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2		100.00		100.00	0%	IGUAL	
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2		120.00		120.00	0%	IGUAL	
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2		140.00		140.00	0%	IGUAL	
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2		160.00		160.00	0%	IGUAL	
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2		180.00		180.00	0%	IGUAL	
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante		200.00		200.00	0%	IGUAL	
k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.							
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
l) Prorroga de licencia de uso de suelo							
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.	60%		60%		0%	IGUAL	
Se cobrará el 50% del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.	50%		50%		0%	IGUAL	
2. A aquellos usos con impacto significativo Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.	80%		80%		0%	IGUAL	
VIII. Otros conceptos							
a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de		1.00		1.00	0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:							
I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes							
a) Fosa, por cada una		3.60		3.60	0%	IGUAL	
b) Bóveda, por cada una		1.50		1.50	0%	IGUAL	
c) Gaveta, por cada una		1.50		1.50	0%	IGUAL	
d) Lapida, por cada una		1.50		1.50	0%	IGUAL	



e) Placa de identificación		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Metro cuadrado en panteón municipal, mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.		35.50			35.50		0%	IGUAL	
g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio		7.10			7.10		0%	IGUAL	
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa									
a) De ladrillo y cemento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De cantera		3.60			3.60		0%	IGUAL	
c) De granito		3.30			3.30		0%	IGUAL	
d) De mármol y otros materiales		5.40			5.40		0%	IGUAL	
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u		0.40			0.40		0%	IGUAL	
f) Instalación de barandales por metro lineal		0.55			0.55		0%	IGUAL	
g) Instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
III. Permiso de construcción de capillas.		14.50			14.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión		3.55			3.55		0%	IGUAL	
II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por la impartición del curso de manejo por persona.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:									
a) Traslado local:		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Traslado foráneos: (por km)		0.11			0.11		0%	IGUAL	
c) Eventos masivos:		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.		100.00			100.00		0%	IGUAL	



VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiendan las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.	12.00			12.00	0%	IGUAL	
VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será por cada grupo de 10 asistentes.	50.00			50.00	0%	IGUAL	
IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas.	80.00			80.00	0%	IGUAL	
X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá el costo por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido	100.00			100.00	0%	IGUAL	
XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, costo por día,	0.24			0.24	0%	IGUAL	
a excepción del vehículo tipo tráiler, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.	0.61			0.61	0%	IGUAL	
En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales)	25.00			25.00	0%	IGUAL	
o único (por día).	5.00			5.00	0%	IGUAL	
XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							
a) Comercio de Bajo impacto o pequeño	1.00			1.00	0%	IGUAL	



b) Comercio Mediano impacto o intermedio	2.00 a 99.00		2.00 a 99.00	0%	IGUAL
c) Comercio de impacto significativo o Grande	100.00 a 500.00		100.00 a 500.00	0%	IGUAL
Otros servicios prestados:					
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	25.00		25.00	0%	IGUAL
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos	50.00		50.00	0%	IGUAL
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano	100.00		100.00	0%	IGUAL
d) Elaboración de estudio técnico vial	20.00		20.00	0%	IGUAL
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial	5.00		5.00	0%	IGUAL
XV. Por la expedición de comprobante de no infracción	0.50		0.50	0%	IGUAL
XVI. Por servicio de pensión por día.					
a) Bicicleta	0.05		0.05	0%	IGUAL
b) Motocicleta	0.22		0.22	0%	IGUAL
c) Automóviles	0.53		0.53	0%	IGUAL
d) Camionetas	0.58		0.58	0%	IGUAL
e) Camionetas 3 toneladas	0.67		0.67	0%	IGUAL
f) Camiones, autobuses tipo urbano	0.80		0.80	0%	IGUAL
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30		1.30	0%	IGUAL
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque	1.60		1.60	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>					
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
II. Celebración de matrimonio en oficialía:					
a) En días y horas de oficina	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonios a domicilio:					
a) En días y horas de oficina	9.80		9.80	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	12.35		12.35	0%	IGUAL
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00		5.00	0%	IGUAL
V. Por la expedición de certificación	0.42		0.42	0%	IGUAL
VI. Otros registros del estado civil					
a) Copias de libro, inexistencia de registro	0.65		0.65	0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos	0.65		0.65	0%	IGUAL
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria	0.29		0.29	0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	4.10		4.10	0%	IGUAL
X. Por el registro de reconocimiento de hijos	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
XI. Por el registro de adopción	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
XII. Registros extemporáneos	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble					
<b>* Servicio de Salubridad</b>					



Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.								
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>								
El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:								
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:								
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual		100.00			100.00		0%	IGUAL
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual		120.00			120.00		0%	IGUAL
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.		120.00			120.00		0%	IGUAL
II. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública								
a) Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%	IGUAL
b) Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		100.00			100.00		0%	IGUAL
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual		30.00			30.00		0%	IGUAL
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300.00			300.00		0%	IGUAL
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo		0.10			0.10		0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>								
El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.								
I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:								
CONCEPTO								
a) Área urbana pavimentada.		1.00			1.00		0%	IGUAL
b) Terracerías.		0.50			0.50		0%	IGUAL
c) Adoquín.		2.00			2.00		0%	IGUAL
II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de		0.15			0.15		0%	IGUAL



cualquier tipo deberá de pagar por cada metro lineal.								
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente								
I. Difusión impresa (por millar)		1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.00		1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00		2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, al millar		3.00		3.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50		1.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50		1.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		4.00		4.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		4.00		4.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual		5.00		5.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		4.00		4.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.00		5.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		6.00		6.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		6.00		6.00		0%	IGUAL	
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual		4.00		4.00		0%	IGUAL	
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00		5.00		0%	IGUAL	
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual		5.00		5.00		0%	IGUAL	
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual		20.00		20.00		0%	IGUAL	
XXVIII. Los inflables, por día		2.50		2.50		0%	IGUAL	
XXIX. Anuncio espectacular en postes/luz por m2 anual por cara		6.60		6.60		0%	IGUAL	
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara		6.60		6.60		0%	IGUAL	
XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara		8.80		8.80		0%	IGUAL	



XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara		8.80			8.80		0%	IGUAL	
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara		10.40			10.40		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I. Nomenclatura urbana:									
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Predios de 200.01 a5000.00 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán por vivienda									
		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6° de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
I. Actas de cabildo por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.49			0.49		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, cada una.		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno		0.36			0.36		0%	IGUAL	
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno		0.01			0.01		0%	IGUAL	
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos		0.17			0.17		0%	IGUAL	



XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	0.01			0.01		0%	IGUAL	
XII. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores	0.01			0.01		0%	IGUAL	
XIII. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores por juego necesario	0.70			0.70		0%	IGUAL	
XIV. Por servicio municipal de expedición de pasaporte	2.35			2.35		0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>								
El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:								
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a lo siguiente:								
a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA	4.23			4.23		0%	IGUAL	
El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara 2.00 al millar								
b) La tarifa mínima por avalúo	5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal por predio	3.12			3.12		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios:								
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.12			3.12		0%	IGUAL	
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts <sup>2</sup>	5.10			5.10		0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m <sup>2</sup>	27.90			27.90		0%	IGUAL	
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)	30.50			30.50		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral	3.64			3.64		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral	3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	3.12			3.12		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular	3.12			3.12		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m <sup>2</sup>	8.50			8.50		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Servicios de inspección a campo:								
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.08			3.08		0%	IGUAL	
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:								
1. Dentro de la mancha urbana	3.12			3.12		0%	IGUAL	



2. Fuera de la mancha urbana		4.16			4.16		0%	IGUAL	
c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m2									
30.50		30.50			30.50		0%	IGUAL	
V. Servicios cartográficos									
a) De dibujo									
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100		3.12			3.12		0%	IGUAL	
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500		3.12			3.12		0%	IGUAL	
b) De planos									
1. Copia de plano de manzana		3.12			3.12		0%	IGUAL	
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000		6.76			6.76		0%	IGUAL	
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio									
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.									
		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento									
		4.16			4.16		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de Alumbrado Público</b>									
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público									
		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada									
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		0.59			0.59		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno,									
		37.8150			37.8150		0%	IGUAL	
		2.3747			2.3747		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar el pago por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente									
		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de Ecología y medio Ambiente</b>									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									



I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00			15.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00			15.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00			25.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00			20.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00			50.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	17.68			17.68		0%	IGUAL	



XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	50.00		50.00	0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	30.00		30.00	0%	IGUAL
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	50.00		50.00	0%	IGUAL
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	100.00		100.00	0%	IGUAL
<b>*Servicios Comerciales</b>					
El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente	2.24		2.24	0%	IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>					
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>					
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:					
I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.					
II.El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:					
a) Zona del primer cuadro de la ciudad	0.17		0.17	0%	IGUAL
b) De 0.01 hasta 4 m2	0.14		0.14	0%	IGUAL
c) De 4.01 hasta 6.00 m2	0.21		0.21	0%	IGUAL
d) De 6 m2 en adelante	0.24		0.24	0%	IGUAL
e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	7.00		7.00	0%	IGUAL
III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores					
a) Fiestas Patronales:					
1. Juego grande	1.47		1.47	0%	IGUAL
2. Juego chico	1.05		1.05	0%	IGUAL
3. Jaula trampera	1.68		1.68	0%	IGUAL
4. Trampolín	1.05		1.05	0%	IGUAL
5. Futbolitos (c/u)	0.63		0.63	0%	IGUAL
6. Tiro sport (rifles)	1.26		1.26	0%	IGUAL
7. Inflable	1.05		1.05	0%	IGUAL
8. Tiro a los globos	1.05		1.05	0%	IGUAL



9. Frontón de canicas		1.26		1.26		0%	IGUAL	
10. Canastilla		1.05		1.05		0%	IGUAL	
11. Maquillajes infantiles		1.05		1.05		0%	IGUAL	
12. Aros (corralitos)		0.84		0.84		0%	IGUAL	
13. Juegos de pesca		0.84		0.84		0%	IGUAL	
14. Tiro de monedas		0.84		0.84		0%	IGUAL	
15. Foto de llavero		1.05		1.05		0%	IGUAL	
16. Bebidas preparadas sin alcohol		2.52		2.52		0%	IGUAL	
17. Porterías		1.68		1.68		0%	IGUAL	
18. Juguetes y novedades		1.68		1.68		0%	IGUAL	
19. Joyería de fantasía y plata		1.68		1.68		0%	IGUAL	
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)		2.10		2.10		0%	IGUAL	
21. Globos y rehiletes (ambulantes)		0.84		0.84		0%	IGUAL	
22. Algodones		0.63		0.63		0%	IGUAL	
23. Puesto de hotcakes		1.05		1.05		0%	IGUAL	
24. Carrito de hotdogs		1.05		1.05		0%	IGUAL	
25. Puesto de fresas con crema		1.05		1.05		0%	IGUAL	
26. Puesto de elotes		0.84		0.84		0%	IGUAL	
27. Triciclo de elotes		0.63		0.63		0%	IGUAL	
28. Tamales y atole		0.63		0.63		0%	IGUAL	
29. Tacos		2.10		2.10		0%	IGUAL	
30. Churros		1.68		1.68		0%	IGUAL	
31. Frutas preparadas		1.05		1.05		0%	IGUAL	
32. Palomitas y frituras		0.63		0.63		0%	IGUAL	
33. Puestos de Postres		1.05		1.05		0%	IGUAL	
34. Puesto de Pan		2.10		2.10		0%	IGUAL	
35. Dulcería tradicional		1.47		1.47		0%	IGUAL	
IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas								
a) De 0.01m2 a 3.00 m2		1.26		1.26		0%	IGUAL	
b) De 3.01m2 a 4.00 m2		1.47		1.47		0%	IGUAL	
c) De 4.01m2 a 8.00 m2		1.68		1.68		0%	IGUAL	
d) De 8.01 m2 en adelante		0.20		0.20		0%	IGUAL	
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:								
II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará por los siguientes conceptos:								
a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)		0.59		0.59		0%	IGUAL	
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)		0.59		0.59		0%	IGUAL	
c) Campo de tierra		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Salón de usos múltiples (por evento)		2.36		2.36		0%	IGUAL	
III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:								
a) Por velación en agencia		10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) Por carroza dentro de la marcha urbana		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Por velación a domicilio particular		7.00		7.00		0%	IGUAL	
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:								
1. Banderazo de salida		2.95		2.95		0%	IGUAL	



2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	0.17		0.17	0%	IGUAL
e) Por carroza en comunidades	0.17		0.17	0%	IGUAL
IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:					
a) Muerte natural y párvulo.	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) Muerte violenta.	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Muerte de alto riesgo.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.					
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá por ejemplar.	0.37		0.37	0%	IGUAL
La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:					
I. Ataúd metálico modelo "C" básico	33.00		33.00	0%	IGUAL
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	79.00		79.00	0%	IGUAL
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	88.00		88.00	0%	IGUAL
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	13.50		13.50	0%	IGUAL
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	8.00		8.00	0%	IGUAL
VI. Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	12.35		12.35	0%	IGUAL
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>					
Multa o infracción					
Por calcomanías:					
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00		3.00	0%	IGUAL
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5.00		5.00	0%	IGUAL
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.00		4.00	0%	IGUAL
Por documentos:					
4. Documentos alterados o falsificados	25.00		25.00	0%	IGUAL
5. Falta de licencia o licencia vencida	7.00		7.00	0%	IGUAL
6. Falta de póliza de seguro vigente	5.00		5.00	0%	IGUAL
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00		3.00	0%	IGUAL
Permisos:					
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00		6.00	0%	IGUAL
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00		10.00	0%	IGUAL
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00		30.00	0%	IGUAL
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00		20.00	0%	IGUAL
12. Permiso falsificado menor de edad	20.00		20.00	0%	IGUAL
13. Permiso vencido menor de edad	5.00		5.00	0%	IGUAL
Placas:					
14. Falta de placas en remolque	10.00		10.00	0%	IGUAL
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	6.00		6.00	0%	IGUAL
16. Falta de una o dos placas	6.00		6.00	0%	IGUAL
17. Placas con adherencias	3.00		3.00	0%	IGUAL



18. Placas en el interior del vehículo	6.00		6.00	0%	IGUAL
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00		3.00	0%	IGUAL
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	3.00		3.00	0%	IGUAL
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	3.00		3.00	0%	IGUAL
22. Portar placas falsificadas	30.00		30.00	0%	IGUAL
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00		50.00	0%	IGUAL
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00		30.00	0%	IGUAL
25. Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00		19.00	0%	IGUAL
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	30.00		30.00	0%	IGUAL
27. Portar placas vencidas	6.00		6.00	0%	IGUAL
Cinturón de seguridad:					
28. No contar con cinturones de seguridad	8.00		8.00	0%	IGUAL
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	4.00		4.00	0%	IGUAL
30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	15.00		15.00	0%	IGUAL
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00		30.00	0%	IGUAL
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00		5.00	0%	IGUAL
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00		20.00	0%	IGUAL
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00		20.00	0%	IGUAL
Cristales:					
34. Falta de parabrisas o medallón	10.00		10.00	0%	IGUAL
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00		5.00	0%	IGUAL
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00		5.00	0%	IGUAL
Equipamiento vehicular:					
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00		3.00	0%	IGUAL
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	3.00		3.00	0%	IGUAL
Espejos:					
40. Falta del lateral izquierdo	5.00		5.00	0%	IGUAL
41. Falta de retrovisor interno	5.00		5.00	0%	IGUAL
Luces:					
42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	5.00		5.00	0%	IGUAL
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00		5.00	0%	IGUAL
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	10.00		10.00	0%	IGUAL
45. Falta de luces direccionales	5.00		5.00	0%	IGUAL
46. Falta de luces en el remolque	15.00		15.00	0%	IGUAL
47. Falta de luces intermitentes	5.00		5.00	0%	IGUAL
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	5.00		5.00	0%	IGUAL



49. Falta de luz parcial o total		5.00			5.00		0%	IGUAL	
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz		5.00			5.00		0%	IGUAL	
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
52. Luz excesiva o faro desviado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
54. Portar luces de estrobo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Accidentes:									
55. Abandonar vehículo ocasionando accidente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
56. Abandono de vehículo por accidente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
57. Abandono de víctimas por accidente		51.00			51.00		0%	IGUAL	
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños		15.00			15.00		0%	IGUAL	
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones		25.00			25.00		0%	IGUAL	
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte		160.00			160.00		0%	IGUAL	
61. Chocar y abandonar el pasaje		35.40			35.40		0%	IGUAL	
62. Derribar persona con vehículo en movimiento		17.70			17.70		0%	IGUAL	
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70		0%	IGUAL	
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública		23.60			23.60		0%	IGUAL	
Agresiones:									
65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesión		30.00			30.00		0%	IGUAL	
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Bicicletas:									
67. Circular dos o más en forma paralela		5.00			5.00		0%	IGUAL	
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones		1.18			1.18		0%	IGUAL	
69. Circular en vías de flujo de circulación continua		5.00			5.00		0%	IGUAL	
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan		5.00			5.00		0%	IGUAL	
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
74. Circular en sentido contrario		0.50			0.50		0%	IGUAL	
75. Circular en estado de ebriedad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
76. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
77. Sujetarse a vehículos en movimiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
78. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
79. Sujetarse a vehículos en movimiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Motocicletas:									



80. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña.	5.00		5.00	0%	IGUAL
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones.	15.00		15.00	0%	IGUAL
82. Circular en vías de flujo de circulación continua.	10.00		10.00	0%	IGUAL
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	10.00		10.00	0%	IGUAL
84. No usar casco protector en conductor y acompañante.	7.00		7.00	0%	IGUAL
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	5.00		5.00	0%	IGUAL
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	15.00		15.00	0%	IGUAL
87. Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00		10.00	0%	IGUAL
88. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello	10.00		10.00	0%	IGUAL
89. Circular en sentido contrario.	3.00		3.00	0%	IGUAL
90. Circular en estado de ebriedad.	50.00		50.00	0%	IGUAL
91. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15.00		15.00	0%	IGUAL
92. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación.	20.00		20.00	0%	IGUAL
93. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor.	12.00		12.00	0%	IGUAL
94. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral.	5.00		5.00	0%	IGUAL
95. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00		8.00	0%	IGUAL
Carga:					
96. Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00		10.00	0%	IGUAL
97. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30.00		30.00	0%	IGUAL
98. Transportar cargas con exceso de dimensiones	30.00		30.00	0%	IGUAL
99. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00		20.00	0%	IGUAL
100. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80		11.80	0%	IGUAL
101. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00		10.00	0%	IGUAL
102. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00		10.00	0%	IGUAL
103. Transportar carga a granel descubierta	4.70		4.70	0%	IGUAL
104. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00		30.00	0%	IGUAL
Circulación:					
105. Abandonar vehículo en la vía pública	7.00		7.00	0%	IGUAL
106. Circular en sentido contrario	10.00		10.00	0%	IGUAL
107. Circular a exceso de velocidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
108. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	15.00		15.00	0%	IGUAL
109. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	5.00		5.00	0%	IGUAL



110. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00			5.00	0%	IGUAL
111. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	6.00			6.00	0%	IGUAL
112. Circular con personas en estribo	8.00			8.00	0%	IGUAL
113. Circular con puertas abiertas	3.00			3.00	0%	IGUAL
114. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados	25.00			25.00	0%	IGUAL
115. Circular con velocidad inmoderada	15.00			15.00	0%	IGUAL
116. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.	50.00			50.00	0%	IGUAL
117. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	5.00			5.00	0%	IGUAL
118. Circular por carril contrario para rebasar	5.00			5.00	0%	IGUAL
119. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10.00			10.00	0%	IGUAL
120. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	5.00			5.00	0%	IGUAL
121. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00			5.00	0%	IGUAL
122. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	10.00			10.00	0%	IGUAL
123. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres	10.00			10.00	0%	IGUAL
124. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00			10.00	0%	IGUAL
125. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00			10.00	0%	IGUAL
126. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	5.00			5.00	0%	IGUAL
127. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	5.00			5.00	0%	IGUAL
128. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00			5.00	0%	IGUAL
129. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70			17.70	0%	IGUAL
130. Intento de fuga	30.00			30.00	0%	IGUAL
131. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	15.00			15.00	0%	IGUAL
132. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15.00			15.00	0%	IGUAL
133. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	15.00			15.00	0%	IGUAL
134. Por rebasar en línea continua	10.00			10.00	0%	IGUAL
135. Rebasar vehículo por el lado derecho	10.00			10.00	0%	IGUAL
136. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.00			3.00	0%	IGUAL
137. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00			10.00	0%	IGUAL
138. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00			8.00	0%	IGUAL
139. Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00			6.00	0%	IGUAL



Manejo:							
140. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00		5.00	0%	IGUAL		
141. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30		8.30	0%	IGUAL		
142. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00		10.00	0%	IGUAL		
143. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.00		6.00	0%	IGUAL		
144. Falta de precaución vía principal	5.00		5.00	0%	IGUAL		
145. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00		3.00	0%	IGUAL		
146. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	30.00		30.00	0%	IGUAL		
147. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	40.00		40.00	0%	IGUAL		
148. Manejar en estado de ebriedad	120.00		120.00	0%	IGUAL		
149. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00		5.00	0%	IGUAL		
150. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	5.00		5.00	0%	IGUAL		
151. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00		3.00	0%	IGUAL		
152. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	5.00		5.00	0%	IGUAL		
153. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL		
154. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.00		10.00	0%	IGUAL		
155. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	10.00		10.00	0%	IGUAL		
156. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	5.00		5.00	0%	IGUAL		
157. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00		5.00	0%	IGUAL		
158. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	5.00		5.00	0%	IGUAL		
159. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00		5.00	0%	IGUAL		
160. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00		10.00	0%	IGUAL		
161. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	20.00		20.00	0%	IGUAL		
162. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	7.00		7.00	0%	IGUAL		
163. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50		9.50	0%	IGUAL		
Estacionamiento:							
164. A menos de tres metros de una esquina	6.00		6.00	0%	IGUAL		
165. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	10.00		10.00	0%	IGUAL		
166. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50.00		50.00	0%	IGUAL		
167. En doble fila	10.00		10.00	0%	IGUAL		
168. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	20.00		20.00	0%	IGUAL		
169. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00		10.00	0%	IGUAL		



170. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	10.00			10.00		0%	IGUAL
171. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	5.00			5.00		0%	IGUAL
172. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00			5.00		0%	IGUAL
173. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00			5.00		0%	IGUAL
174. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	30.00			30.00		0%	IGUAL
175. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00			5.00		0%	IGUAL
176. Estacionarse en retorno	6.00			6.00		0%	IGUAL
177. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00			10.00		0%	IGUAL
178. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00			5.00		0%	IGUAL
179. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00			5.00		0%	IGUAL
180. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00			10.00		0%	IGUAL
181. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00			2.00		0%	IGUAL
182. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	17.70			17.70		0%	IGUAL
183. Frente a entrada de vehículos	15.00			15.00		0%	IGUAL
184. Frente a un hidrante	20.00			20.00		0%	IGUAL
185. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	5.00			5.00		0%	IGUAL
186. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00			10.00		0%	IGUAL
187. Sobre la acera o banquetta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00			10.00		0%	IGUAL
188. Sobre puente, túnel o estructura elevada	10.00			10.00		0%	IGUAL
189. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril.	10.00			10.00		0%	IGUAL
190. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros.	10.00			10.00		0%	IGUAL
191. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas.	10.00			10.00		0%	IGUAL
192. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	15.00			15.00		0%	IGUAL
193. Estacionarse dentro de cruceros, intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo.	15.00			15.00		0%	IGUAL
194. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.	80.00			80.00		0%	IGUAL
195. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas.	15.00			15.00		0%	IGUAL
196. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de ceder el paso, o cualquier otra señal de vialidad	15.00			15.00		0%	IGUAL



197. Estacionarse en tercera fila.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
198. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.		35.00			35.00		0%	IGUAL	
199. Estacionarse en las esquinas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
200. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
201. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
202. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
203. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
204. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		35.00			35.00		0%		
205. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.		20.00			20.00		0%		
Reparaciones:									
206. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
207. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
208. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Señales:									
209. Dañar, destruir las señales de tránsito		30.00			30.00		0%	IGUAL	
210. No obedecer al agente de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
211. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
212. No obedecer semáforo en luz roja		8.00			8.00		0%	IGUAL	
213. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
214. No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
215. No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
216. No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
217. No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	



218. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00		50.00	0%	IGUAL
219. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00		10.00	0%	IGUAL
220. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00		6.00	0%	IGUAL
221. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00		6.00	0%	IGUAL
222. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70		4.70	0%	IGUAL
Del medio ambiente:					
223. Escape abierto	6.00		6.00	0%	IGUAL
224. Exceso de humo en el escape	9.40		9.40	0%	IGUAL
225. Falta de escape	7.00		7.00	0%	IGUAL
226. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00		6.00	0%	IGUAL
227. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80		11.80	0%	IGUAL
228. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150.00		150.00	0%	IGUAL
229. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00		6.00	0%	IGUAL
230. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.00		5.00	0%	IGUAL
231. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00		5.00	0%	IGUAL
232. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00		3.00	0%	IGUAL
233. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	20.00		20.00	0%	IGUAL
234. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	10.00		10.00	0%	IGUAL
235. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	20.00		20.00	0%	IGUAL
236. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras ( por día)	3.00		3.00	0%	IGUAL
237. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	15.00		15.00	0%	IGUAL
238. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00		20.00	0%	IGUAL
239. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	10.00		10.00	0%	IGUAL
V. Multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez					
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal	5.00 a 3000.00		5.00 a 3000.00	0%	IGUAL
	3,000.00		3,000.00	0%	IGUAL
a) Vivienda, comercio, industria y servicios:					



1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	30.00		30.00	0%	IGUAL
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00		130.00	0%	IGUAL
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00		20.00	0%	IGUAL
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00		50.00	0%	IGUAL
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00		100.00	0%	IGUAL
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00		200.00	0%	IGUAL
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.					
a) Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.	200.00		200.00	0%	IGUAL
b) Comercial por cada metro excedente se cobrará por metro de altura no excediendo el 25% permitido.	400.00		400.00	0%	IGUAL
8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios					
a) Viviendas de particulares y ampliaciones	50.00		50.00	0%	IGUAL
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos	100.00		100.00	0%	IGUAL
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización	6.00		6.00	0%	IGUAL
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados	20.00		20.00	0%	IGUAL
12. Por no contar con cajones de estacionamiento					
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón	25.00		25.00	0%	IGUAL
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante	25.00		25.00	0%	IGUAL
c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo	200.00		200.00	0%	IGUAL
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal	5.00 a 3000.00		5.00 a 3000.00	0%	IGUAL
b) Demoliciones:					
1. Por demolición de edificios no autorizadas	20.00		20.00	0%	IGUAL
c) Uso de la vía pública:					



1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Subdivisiones y fusiones:								
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de	100.00			100.00		0%	IGUAL	
e) Directores responsables de obra.								
1. Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.								
f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:								
1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:	500.00			500.00		0%	IGUAL	
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:	1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:	500.00			500.00		0%	IGUAL	
h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.								
1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a:	1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
2. Multa por construcción de fraccionamiento sin previa autorización del mismo o por construcción o trabajos de cualquier índole en fraccionamientos sin registro vigente.	1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
VI. Multas por destrucción de infraestructura de alumbrado público.								
Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado								



a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias	147.50		147.50	0%	IGUAL
b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias	116.50		116.50	0%	IGUAL
c) Sustitución de farol San Luis 400	94.50		94.50	0%	IGUAL
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec	92.00		92.00	0%	IGUAL
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda	35.60		35.60	0%	IGUAL
f) Sustitución de Prismático	6.10		6.10	0%	IGUAL
g) Sustitución de Base de medición	23.30		23.30	0%	IGUAL
VII. Multas por infracciones al reglamento de comercio					
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia					
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5.00		5.00	0%	IGUAL
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	100.00		100.00	0%	IGUAL
f) Por violentar sellos de clausura	50.00		50.00	0%	IGUAL
g) Por no respetar su área de trabajo	2.00		2.00	0%	IGUAL
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	10.00		10.00	0%	IGUAL
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	10.00		10.00	0%	IGUAL
j) Por explotar licencia sin ser el titular	6.00		6.00	0%	IGUAL
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	20.00		20.00	0%	IGUAL
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	500.00		500.00	0%	IGUAL
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	50.00		50.00	0%	IGUAL
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	20.00		20.00	0%	IGUAL
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general	100.00		100.00	0%	IGUAL
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general	100.00		100.00	0%	IGUAL
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	50.00		50.00	0%	IGUAL
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente	25.00		25.00	0%	IGUAL
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	6.00		6.00	0%	IGUAL
Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 UMA vigentes en la zona del Estado y no	10.00 a 100.00		10.00 a 100.00	0%	IGUAL



podrán ser mayores a 100 UMA, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.								
VIII. Multas por infracciones al reglamento de protección civil.								
Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de 10 UMA vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 2,000 UMA, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia		10.00 a 2000.00			10.00 a 2000.00		0%	IGUAL
IX. Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de protección a los animales.:								
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								



Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.								
I.- A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	0.20			0.20		0%	IGUAL	
II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:								
1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.								
a) Hasta 90.00 m2 de superficie	10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie	15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie	20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie	25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie	40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie	60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie	100.00			100.00		0%	IGUAL	
3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.								
a) Hasta 90.00 m2 de superficie	10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie	15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie	20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie	25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie	40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie	60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie	100.00			100.00		0%	IGUAL	
4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles.	3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Constancia de simulacros.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento.	16.00			16.00		0%	IGUAL	
7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización								



a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante		40.00			40.00		0%	IGUAL	
8. Registro de grupos voluntarios.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
9. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
10. Visto bueno para transportar material y residuos peligrosos dentro del Municipio, por vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)